

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
lunes 20  
de marzo de 2006

**Año CXIV**  
**Número 30.869**

Precio \$ 0,70



### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### DECRETOS

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

300/2006  
Acéptase la renuncia del Coordinador General de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente. .... 10

#### PREVISION SOCIAL

301/2006  
Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, celebrado entre el Gobierno de Salta y el Ministerio del Interior, de fecha 28 de diciembre de 2005. .... 10

#### SERVICIOS PUBLICOS

298/2006  
Ratifícase el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Grupo Concesionario del Oeste S.A. .... 1

### RESOLUCIONES

#### BOMBEROS VOLUNTARIOS

209/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Teresita, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 11

210/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Punta Alta, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 11

211/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios Centenario de Crespo, de la provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 11

212/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urduyarrain, de la provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 12

213/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, de la provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 12

214/2006-MI  
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Guillermo, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 12

215/2006-MI  
Reconócese a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Colorado, de la provincia de Río Negro, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. .... 13

#### CONGRESOS

30.986/2006-SSN  
Auspíciase el "XII Congreso Mundial de Derecho de Seguros", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. .... 16

Continúa en página 2

## DECRETOS



### SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 298/2006

**Ratifícase el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Grupo Concesionario del Oeste S.A.**

Bs. As., 15/3/2006

VISTO el Expediente N° 020-004291/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 18 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 20 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad, en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa Concesionaria de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
<b>DEUDA PUBLICA</b>	
Conjunta 88/2006-SH y 18/2006-SF Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2011" (BONAR V). Condiciones financieras. ....	14
<b>HIDROCARBUROS</b>	
324/2006-SE Establécese que las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación de hidrocarburos deberán presentar en forma anual la información sobre las Reservas Comprobadas, No Comprobadas y Recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondientes a las áreas de las cuales sean titulares, la que deberá estar certificada por auditores externos a dichas empresas. Créase el Registro de Profesionales, Empresas y Entidades Certificadoras de Reservas y Recursos de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles. ....	17
<b>OBRAS SOCIALES</b>	
80/2006- SSS Inscríbese a la Obra Social de Patronos de Cabotaje de Ríos y Puertos en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles. ....	17
<b>PRESUPUESTO</b>	
121/2006-MEP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. ....	13
<b>PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA</b>	
243/2006-ENRE Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de abril de 2006. ....	20
<b>SERVICIO TELEFONICO</b>	
43/2006-SC Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades. ....	22
44/2006-SC Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de 28 de Noviembre. ....	25
<b>TELECOMUNICACIONES</b>	
42/2006-SC Pedido de adjudicación de subbandas de frecuencias pertenecientes a la distribución establecida en el Cuadro I del Anexo I de la Resolución N° 161/2005. ....	22
<b>TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>	
140/2006-ST Dase por prorrogada hasta el 30 de diciembre de 2006 la continuidad en la prestación de los servicios de vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1993, 1994 y 1995, que se encuentran con la Revisión Técnica Obligatoria aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 30 de diciembre de 2005. ....	16
<b>VITIVINICULTURA</b>	
C. 2/2006-INV Régimen de Control del Alcohol Etílico y Metanol. Definición de productos de uso industrial a base de alcohol etílico y a base de metanol. ....	15
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS</b>	
178/2006-AFIP Creación de un Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la Seguridad Social. ....	25
<b>ESPECIALIDADES MEDICINALES</b>	
1564/2006-ANMAT Prohíbese a la Droguería "Med de G. Forcadell y L.M. Maccari", la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe. ....	28
1566/2006-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso del producto Cefalexina Sant Gall 500 mg/ml, polvo para suspensión extemporánea, vencimiento 03/07, propiedad de Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. ....	29
<b>PRODUCTOS MEDICINALES</b>	
1561/2006-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de los productos Iodopovidona, solución tópica 10%, lote 123, vencimiento 12/2006 y Agua Oxigenada estabilizada, lote 155, vencimiento 12/2006, presuntamente elaborados por Listens S.R.L., por carecer de inscripción establecimiento elaborador y los productos mencionados. ....	26
<b>SALUD PUBLICA</b>	
1562/2006-ANMAT Clausúrase preventivamente el establecimiento de Sorialco S.A.C.I.F., sito en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 508/94. ....	28
1565/2006-ANMAT Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de los ingredientes farmacéuticos activos elaborados por Aryl S.A., por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación. ....	29

	Pág.
<b>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION</b>	
394/2006-SNR Apruébanse los criterios de valoración para conceder el beneficio de franquicia para la adquisición del automotor para uso personal de las personas con discapacidad. ....	26
395/2006-SNR Apruébanse los criterios de valoración para hacer extensivo el beneficio del pase gratuito en el transporte público de pasajeros al acompañante de la persona con discapacidad. ....	27
396/2006-SNR Apruébanse los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes auditivos. ....	27
397/2006-SNR Apruébanse los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes con estrés postraumático. ....	27
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	31
<b>REMATES OFICIALES</b>	
Nuevos .....	31
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	31
Anteriores .....	42

PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 21 de diciembre de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 18 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 20 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis en la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por las partes "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sujeto al cumplimiento de los demás recaudos legales que se detallan en los considerandos precedentes, comprende la renegociación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 25.790 y el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la misión que

le fuera asignada a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que efectuada la correspondiente evaluación del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO, mediante dictamen de la mayoría de los legisladores, aprobó el mismo.

Que en la sesión ordinaria realizada el 8 de junio de 2005, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL fue aprobado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, disponiendo su consecuente giro para el análisis de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION no llegó a expedirse formalmente sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL dentro del plazo que fuera previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790.

Que atento a lo dispuesto en dicha norma, ha transcurrido en exceso el plazo legal determinado para la intervención por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, motivo por el cual y de conformidad con lo allí dispuesto, corresponde tener por aprobado el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que fuera presentado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones respecto al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, y conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL alcanzado dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Ratifícase el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI y el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (Decreto N° 311 del 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA CONCESIONARIA GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., representada por José Luis Gimenez Sevilla, en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994 otorgó a la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. la CONCESION DEL ACCESO OESTE, tal como fuera delimitado mediante el CONTRATO DE CONCESION suscripto el 30 de mayo de 1994 con sustento en la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790; 25.820 y N° 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decre-

tos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02 y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo Servicio para la publicación  
de avisos comerciales y edictos  
judiciales (excepto edictos sucesorios)

🕒 Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

🕒 Horario de recepción:

Sede Central  
Suipacha 767  
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales  
Libertad 469  
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados  
Avda. Corrientes 1441  
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia  
Moreno 251  
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 21 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 20/05 de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el 11 de febrero de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión Pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el informe sobre valuación de la Audiencia.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Conforme la normativa aplicable ha tomado intervención el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4 Ley Nº 25.790), la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Con fecha 7 de abril de 2005 la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. y la UNIREN suscribieron un Acuerdo de Renegociación Contractual, cuya ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no llegó a materializarse en virtud del cambio de autoridades producido en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En virtud de lo expuesto corresponde suscribir el presente ACUERDO que mantiene los términos y condiciones de su antecedente de fecha 7 de abril obrante a fojas 1682 del exp. S01:0257390/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE de la obra pública concesionada objeto del presente.

## PARTE SEGUNDA

### GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

**ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL:** Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

**AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO:** La Secretaría de OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION

**CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Es el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

**CONCEDENTE:** Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**CONCESIONARIO:** Es la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A..

**CONTRATO DE CONCESION:** Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión del ACCESO OESTE, aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

**ORGANO DE CONTROL:** Es el órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI)

**P.E.N.:** Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**PLAN DE INVERSIONES:** Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el Concesionario incluidas en el CONTRATO de CONCESION y sus modificaciones.

**PLAN ECONOMICO-FINANCIERO:** Es el flujo temporal de ingresos y egresos previstos por el concesionario y que forma parte del CONTRATO DE CONCESION y de las sucesivas adecuaciones contractuales acordadas.

**UNIREN o UNIDAD:** Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

## PARTE TERCERA

### TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

#### Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

#### Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO comprende la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nº 25.561; Nº 25.790; Nº 25.820 y Nº 25.972 y Decreto Nº 311/03, y que finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la CLAUSULA SEPTIMA subsiguiente.

#### Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el cuadro PLAN DE INVERSIONES aprobado en la última adecuación del presente ACUERDO, el mismo se ajustará al que se adjunta como ANEXO I a este ACUERDO formando parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este cuadro PLAN DE INVERSIONES es parte del actualizado PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESION (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II al presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

#### Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 como consecuencia directa de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la AUTORIDAD DE APLICACION y el ORGANO DE CONTROL procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de este ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

#### Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESION del ACCESO OESTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO OESTE con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993, tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

#### Cláusula Sexta. CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV al presente y que comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. El presente Cuadro Tarifario, será de aplicación a todas las estaciones de peaje.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje Luján, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

#### Cláusula Séptima. INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en la CLAUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arrije en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

#### Cláusula Octava. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1º de marzo de 2006 el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si, tomando como índice base el correspondiente al mes de diciembre de 2004, la variación en el valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 15% (QUINCE POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descritos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL.

A partir de esta primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una nueva redeterminación tarifaria, si y sólo, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación, del valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCE-

SION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANISMO DE CONTROL.

En ambos supuestos, el ORGANISMO DE CONTROL, luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días (TREINTA DIAS), elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACION quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

#### Cláusula Novena. GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u\$s 1 (Un Dólar estadounidense) = \$ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Luján para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma del presente ACUERDO.

Se incorpora como medio de garantía a la Cláusula Sexta del CONTRATO DE CONCESION, el Seguro de caución, conforme a póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Producción, extendido a favor del Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ORGANISMO DE CONTROL como condición previa a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. El cumplimiento de todos los recaudos indicados en esta CLAUSULA estará a cargo de dicho ORGANISMO DE CONTROL.

#### Cláusula Décima. UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a \$ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica vigente en la Estación Luján para la Categoría 2 desde el 31 de diciembre de 2004 hasta la fecha de penalización.

#### Cláusula Undécima. REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V del presente ACUERDO y cuyo valor numérico es 2,41845019 (DOS COMA CUATRO UNO OCHO CUATRO CINCO CERO UNO NUEVE), y (b) el valor de las inversiones realizadas a partir del año 2002 re-expresadas aplicando los coeficientes expuestos en el ANEXO VI del presente ACUERDO.

#### Cláusula Duodécima. CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el Capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ORGANISMO DE CONTROL será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta CLAUSULA.

#### Cláusula Decimotercera. SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará ante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del ACCESO OESTE, de todo reclamo o demanda que pudieran presentar el o los accionistas renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor de estos accionistas, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del ACCESO OESTE.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en la CLAUSULA SEPTIMA del presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renunciaciones que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de la presente cláusula y la condonación de penalidades establecida en la cláusula CUARTA de este ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL es ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y asimismo, el acuerdo de revisión, en los términos y con los alcances previstos en la CLAUSULA SEPTIMA precedente, entre en vigencia.

#### Cláusula Decimocuarta. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del presente, como también la presentación de los instrumentos que acrediten la renuncia de los reclamos del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en dicha cláusula corresponderá proceder a través del ORGANISMO DE CONTROL a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en la CLAUSULA CUARTA y de acuerdo a la información contenida en el Anexo III del presente acuerdo.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el ORGANISMO DE CONTROL articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

#### Cláusula Decimoquinta. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL:

15.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

15.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del presente instrumento referido a las suspensiones de los trámites relativos a recursos, reclamos y acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## → Nuevos Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE

Venta de ejemplares de 2<sup>da</sup> Sección

Informes de Sociedades y Legislativos

Suscripciones

Horario de atención:

Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia  
Moreno 251 Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





**ANEXO III  
PENALIDADES  
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.**

**MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS**

CONCESIONARIA	EXPE- DIENTE N°	RESOLUCIÓN		IMPORTE PESOS	CONCEPTO	PAGO		DEUDA (EN PESOS)
		N°	FECHA			FECHA ACRED.	MONTO	
G.C.O. S.A.	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		Inc. a la norma del Inc. 14.20 del Art. 14 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.			
	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		N.C. por monto de Fact.OCC N° 0164 s/ Res. OCC N° 438-02 y 058-03. Pesificación			0,00
	DNV 1-00286/02	OCC 058-03	10-02-03	55.000,00	S/ Art. 1° Res. OCC N° 058-03. Pesificación	05-04-03	55.000,00	0,00
G.C.O. S.A.	OCC 2162/02	OCC 100-03	24-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17 del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	OCC 2423-02	OCC 103-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17 del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	DNV 1-02767/02	OCC 104-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17 del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	DNV 1-08838/97	OCC 106-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17 del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
<b>SUB-TOTAL:</b>				<b>65.000,00</b>			<b>65.000,00</b>	<b>0,00</b>

**Listado de Actas de Constatación al 30/03/2005**

CONCESIONARIA	Expediente	Fecha	Motivo	Observaciones
G.C.O. S.A.	5696/03	01/12/2003	Incumplimiento del Plan de Trabajos de la Tercera Adecuación de Contrato y su Adenda - Obra N-10	En trámite
G.C.O. S.A.	5692/03	01/12/2003	Incumplimiento del Plan de Trabajos de la Tercera Adecuación de Contrato y su Adenda - Obra S-7	En trámite
G.C.O. S.A.	5691/03	01/12/2003	Incumplimiento del Plan de Trabajos de la Tercera Adecuación de Contrato y su Adenda - Obra N-11	En trámite
G.C.O. S.A.	5690/03	01/12/2003	Incumplimiento del Plan de Trabajos de la Tercera Adecuación de Contrato y su Adenda - Obra S-8	En trámite
G.C.O. S.A.	5688/04	01/12/2003	Incumplimiento del Plan de Trabajos de la Tercera Adecuación de Contrato y su Adenda - Obra S-9	En trámite
G.C.O. S.A.	5553/04	01/12/2003	Atraso Inicio obra RN N° 5 entre RN N° 7 y RPN° 47 (Tramo IV)	En trámite

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizó al 30-03-2005.

Dado que las multas listadas en el presente Anexo ya han sido abonadas por la Concesionaria y se originan en incumplimientos de la Concesionaria producidos a partir de Enero de 2002 y relacionados en todos los casos a la situación de emergencia declarada por el Estado Nacional, Concedente y Concesionario reconocen y aceptan que el total de dichas sumas abonadas se consideren y contabilicen como un crédito a favor de la Concesionaria, en concepto de a cuenta del, e imputables al, pago de otras infracciones ya constatadas ó que se constaten en el futuro,



**ANEXO IV  
CUADROS TARIFARIOS  
G.C.O. S.A.**

Categoría	Concepto	Actual	A partir de 01/Enero/2005
Categoría 1	Básico	0,6172	0,7024
	IVA	0,1296	0,1475
	Redondeo	0,0532	0,0501
	<b>TOTAL</b>	<b>0,80</b>	<b>0,90</b>
Categoría 2	Básico	1,2343	1,4048
	IVA	0,2592	0,2950
	Redondeo	0,0065	0,0002
	<b>TOTAL</b>	<b>1,50</b>	<b>1,70</b>
Categoría 3	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	<b>TOTAL</b>	<b>3,00</b>	<b>3,40</b>
Categoría 4	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	<b>TOTAL</b>	<b>3,00</b>	<b>3,40</b>
Categoría 5	Básico	3,7029	4,2144
	IVA	0,7776	0,8850
	Redondeo	0,0195	0,0006
	<b>TOTAL</b>	<b>4,50</b>	<b>5,10</b>
Categoría 6	Básico	4,9372	5,6192
	IVA	1,0368	1,1800
	Redondeo	-0,0740	0,0008
	<b>TOTAL</b>	<b>5,90</b>	<b>6,80</b>
Categoría 7	Básico	6,1715	7,0240
	IVA	1,2960	1,4750
	Redondeo	-0,0675	0,0010
	<b>TOTAL</b>	<b>7,40</b>	<b>8,50</b>

**ANEXO V**

**VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E  
INVERSIONES DE LA CONCESIÓN  
GCO S.A.**

AÑO	INDICE
1993	1.01207202
1994	1.01062799
1995	1.05185868
1996	1.01676209
1997	1.02192153
1998	1.00491468
1999	1.01656240
2000	1.07954808
2001	1.08207141
2002	1.83736532
2003	2.26418026
2004	2.46576287
2005	2.54254466

**ANEXO VI**

**VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL  
REGISTRO DE INVERSIONES  
DE LA CONCESIÓN GCO S.A.**

TRIMESTRE	INDICE
Diciembre 2001	2.418450190
Marzo 2002	2.193324797
Junio 2002	1.472134268
Septiembre 2002	1.160932773
Diciembre 2002	1.118566000
Marzo 2003	1.102645366
Junio 2003	1.122965952
Septiembre 2003	1.141511377
Diciembre 2003	1.125328799
Marzo 2004	1.076047175
Junio 2004	1.034560486
Septiembre 2004	1.013244212
Diciembre 2004	1.003658756



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ **Colección de Separatas**  
Textos actualizados de consulta



Sistema de Refinanciación  
Hipotecaria  
*Ley 25.798*  
Normas modificatorias y  
completaria  
Texto actualizado de la ley 25.798

**\$5.-**

La información oficial, auténtica  
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055  
Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979  
Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**PRESIDENCIA DE LA NACION****Decreto 300/2006**

**Acéptase la renuncia del Coordinador General de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.**

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Juan Antonio BONTEMPO (DNI N° 21.355.190) al cargo de Coordinador General de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Bs. As., 16/3/2006

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Juan Antonio BONTEMPO y las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina,

**PREVISION SOCIAL****Decreto 301/2006**

**Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, celebrado entre el Gobierno de Salta y el Ministerio del Interior, de fecha 28 de diciembre de 2005.**

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81028687-0-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus respectivas modificaciones, el Decreto N° 71 de fecha 24 de enero de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de decreto tendiente a ratificar un ACTA COMPLEMENTARIA suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA y el MINISTERIO DEL INTERIOR con la finalidad de reglamentar y modificar las pautas operativas aplicables al personal de la Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, en materia de retiros y pensiones del régimen, devenidas de la instrumentación del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de Salta al Estado Nacional.

Que el instrumento precitado propone reformular los criterios legales de aplicación a la operatoria normativa y prestación al actualmente en vigencia, en oportunidad de evaluar la pertinencia de acordar los beneficios de retiros y pensiones policiales y penitenciarios y cuyas facultades de visado son inherentes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). En particular, materializa la adecuación normativa de los requisitos de edad y servicios vigentes para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, y reformula las pautas de movilidad de los haberes de retirados y pensionados provinciales, de acuerdo a las actualizaciones salariales del personal en actividad policial y penitenciario de la Provincia de Salta.

Que, motiva la reformulación del contenido de la CLAUSULA NOVENA del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de Salta al Estado Nacional, el reconocimiento de las moviidades de haberes de retiros y pensiones en función de los incrementos salariales dispuestos por las autoridades provinciales al personal en actividad, en razón de tratarse de un sistema de retiro no transferido en su integralidad, sino tan solo las obligaciones de pago devenidas de la aplicación de la norma provincial; y por otro lado, brindar un tratamiento igualitario y uniforme con el resto de los regímenes de retiros y pensiones de las fuerzas de seguridad provinciales, cuyos sistemas previsionales han sido transferidos al Estado Nacional en virtud del Punto 6 Capítulo Segundo del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado el 12 de agosto de 1993 entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales.

Que, cabe consignar que la CLAUSULA DECIMA del precitado Convenio dispone taxativamente el propósito de adecuar la normativa provincial de los retirados y pensionados de la Provincia de Salta a las exigencias legales imperantes para el acogimiento de una prestación de retiro o pensión del personal de la Policía Federal Argentina y del personal del Servicio Penitenciario Federal, en virtud de la cual, el nuevo instrumento rubricado está cumpliendo el compromiso asumido oportunamente entre la Nación Argentina y la Provincia de Salta.

Que, con la vigencia del acuerdo suscripto, se alcanza una plena equiparación legal de ambos plexos normativos de retiros y pensiones —Provincial y Nacional—, en lo referente a los recaudos de edad, años de servicios y porcentajes de aportes y contribuciones.

Que, en función del acuerdo celebrado, diferentes áreas administrativas del Estado Nacional han intervenido en el análisis del acuerdo celebrado, opinando acerca de la instrumentación material del ACTA suscripta.

Que, deviene necesario facultar la participación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para el estudio, diseño y elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias para la operativización del acuerdo, por cuanto es el organismo público que viene interviniendo en el visado de los trámites de retiros y pensiones, disponiendo por ello la pericia suficiente para garantizar un adecuado marco normativo y una plena eficacia de los objetivos acordados entre las partes suscribientes.

Que, corresponde disponerla ratificación del ACTA COMPLEMENTARIA suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA y el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, RELATIVO AL REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA celebrado y rubricado entre el GOBIERNO DE SALTA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, con fecha 28 de diciembre de 2005.

**Art. 2º** — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del acuerdo suscripto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, RELATIVO AL REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre, del año dos mil cinco, los abajo firmantes, el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Dn Juan Carlos Romero, en representación de la misma, en adelante la Provincia por un aparte y el Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro del Interior de la Nación, Dr. Aníbal Fernández, en adelante el Ministerio del Interior, por la otra parte; consideran y convienen en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial a la Nación, suscrito por el Gobierno de la Provincia y la Nación el 29 de diciembre del año 1995, del Decreto Nacional N° 71/96 y la Ley Provincial N° 6818/96, de acuerdo a la cláusula vigésimo quinta (inciso b) del Convenio de Transferencia; lo siguiente:

**CLAUSULA PRELIMINAR:**

Del análisis de las normas citadas se deriva que mediante convenios y actas complementarias, las partes signatarias están facultadas paré establecer las disposiciones que remiten pertinentes para el cumplimiento total de lo acordado, toda vez que el régimen de la Ley Nacional N° 24.241/93, excluye en su aplicación a las fuerzas policiales y penitenciarias transferidas, específicamente en este caso a la Policía y al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, que continúan rigiéndose con el sistema de la Ley Provincia N° 6719/93, la cual regía al momento de la transferencia.

Tanto la cláusula décima del Convenio de Transferencia, como la Ley Provincial 6818/96, establecen los aspectos principales de los compromisos que el Gobierno Nacional y Provincial asumen en el proceso de la transferencia, con la intención que el régimen provincial convela al de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, contenidos en las Leyes Nacionales N/S 21.965/79 y 13.018/47 respectivamente, específicamente en cuestiones referidas a la edad, años de servicios y tasa o porcentual de aportes.

Tomando como antecedente el acta y los anexos del convexo complementario confeccionado en el año 1995 para la Provincia de Catamarca, el que no entró en vigencia al no haber sido rubricado por sus signatarias, como así por su similitud, el informe y los esquemas de los cuadros de convergencia N/S 2 y 3 del informe que en el año 1995 efectuó la consultora "Licenciada María Cristini"; se evidencia la consideración previa del tema y la necesidad de convenir sobre las cuestiones tratadas.

En los anexos del Convenio no vigente elaborado para la Provincia de Catamarca, como también en los esquemas de convergencia de los cuadros 2 y 3 del estudio referido, se establecen la adecuación del Régimen de Retiros de la Policía de Catamarca el Régimen de la Policía Federal Argentina, en cuanto a los requisitos de edad, años de servicios porcentual del haber de retiro, años de edad y disminución del aporte jubilatorio, tanto del activo como de los pasivos, reduciéndolos al 8% mientras que el aporte patronal se establecía en el 16%, todo ello con el objeto de equilibrar o hacer equitativa la situación del retirado y pensionado policial del interior, en relación al de sus pares del resto del país.

Tratándose los Regímenes de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, de sistemas normativos integrados, en donde los artículos que fijan el esquema de años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro, lo hacen en referencia a otros artículos que determinan el sistema de cálculo de ese haber y la movilidad contemplada; se hace necesario también la adecuación en estas dos cuestiones.

Que habiendo transcurrido una década desde que opero la transferencia, resulta necesaria ir adecuando progresivamente y con criterios de equidad y justicia los regímenes policiales y penitenciarios de las provincias que transfirieron sus sistemas de previsión social, por lo que el Gobierno de la Provincia de Salta y el Ministerio del Interior de la Nación, facultados en el convenio de transferencia para el presente, acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:**

Adecurar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplica actualmente y que correspondía al del artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719/93; al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965/79 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018/47 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal, según el siguiente esquema:

1)

Personal Superior		Personal Subalterno	
1) Años de servicio	% Haber	Años de Servicio	% Haber
10	30%	10	30%
11	34%	11	34%
12	38%	12	38%
13	42%	13	42%
14	46%	14	46%
15	50%	15	50%
16	53%	16	55%
17	56%	17	60%
18	59%	18	65%
19	62%	19	70%
20	65%	20	75%
21	69%	21	80%
22	73%	22	85%
23	77%	23	90%
24	81%	24	95%
25	85%	25	100%
26	88%	26	100%
27	91%	27	100%
28	94%	28	100%
29	97%	29	100%
30	100%	30	100%

2) Años del servicio mínimo para el retiro voluntario;

Personal superior: 20 años de servicios policiales simples

Personal subalterno: 17 años de servicios policiales simples

3) Edad Mínima:

Hombres: Sin límite

Mujeres: Sin límite

4) Apartes y Contribuciones:

Personal en actividad: 8%

Personal retirado: 8%

Pensionados: 0%

Contribuciones: 16%

CLAUSULA SEGUNDA:

Modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta el Estado Nacional, aprobado por la Ley Provincial N° 6818/96, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, reestableciendo la establecida en el art. 81 de la Ley N° 6719/93 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación, a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente; para cada jerarquía del personal que percibe dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias.

CLAUSULA TERCERA:

El cálculo del haber de retiro que corresponda al personal policial y penitenciario de la Provincia de Salta, se hará en base al 100% de la mejor remuneración percibida en los últimos 60 (Sesenta) meses, anteriores al cese del servicio, según las escalas porcentuales que en cada caso correspondan, reemplazando al sistema utilizado en el art. 72 de la Ley N° 6719/96, la cual regía hasta la entrada en vigencia del Convenio de Transferencia

CLAUSULA CUARTA:

Esta acta complementaria entrará en vigencia a partir de enero 2006 y será ratificada con el dictado de un Decreto Nacional y Provincial o por la normativa legal que corresponda, como así se designará por el Gobierno de la Provincia de Salta, una Comisión de Revisión que proponga la legislación que en el marco de la adecuación al Régimen de la Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal, establezca el régimen de retiros y pensiones de estas fuerzas de seguridad.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

### BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 209/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Teresita, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 16.479/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley N° 25.054, el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de

los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESITA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1°** — Reconócese a la entidad denominada, ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESITA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03, asignándose el Legajo N° 0194 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2°** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3°** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESITA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

### BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 210/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Punta Alta, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 16.426/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley N° 25.054, el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacio-

nal o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUNTA ALTA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1°** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUNTA ALTA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03, asignándose el Legajo N° 0168 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2°** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3°** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUNTA ALTA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

### BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 211/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios Centenario de Crespo, de la provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 16.478/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley N° 25.054, el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTENARIO DE CRESPO, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTENARIO DE CRESPO, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0417 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTENARIO DE CRESPO, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

## Resolución 212/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdinarrain, de la provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.481/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDINARRAIN, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUN-

TARIOS DE URDINARRAIN, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0438 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDINARRIAN, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

## Resolución 213/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, de la provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.472/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOCORETA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES,

satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOCORETA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0404 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOCORETA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

## Resolución 214/2006

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Guillermo, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.493/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la

norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN GUILLERMO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN GUILLERMO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0645 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN GUILLERMO, de la PROVINCIA DE SANTA FE y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## Ministerio del Interior

### BOMBEROS VOLUNTARIOS

#### Resolución 215/2006

**Reconócese a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Colorado, de la provincia de Río Negro, en el marco de la Resolución MJDH Nº 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

RIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS DE RIO COLORADO, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS DE RIO COLORADO, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0531 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS DE RIO COLORADO, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del

entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## Ministerio de Economía y Producción

### PRESUPUESTO

#### Resolución 121/2006

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.**

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0024450/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 51 de la Ley Nº 26.078 da por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación definitiva de los mismos el 31 de diciembre de 2006.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2006 de los mismos.

Que a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) por la Resolución Nº 565 de fecha 11 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se le transfieren los recursos remanentes existentes en el rubro Disponibilidades e Inversiones Financieras Corrientes del "Patrimonio en Liquidación BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual para tal fin.

Que a esos efectos, cabe considerar que atento el saldo real de disponibilidades de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), se estima con-

veniente reasignar los recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a efectos de no mantener fondos ociosos, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se derive.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y en el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de dicha ley.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímense en la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 391.290.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 385.290.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 466.000.-) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 823.290.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 357.290.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 357.290.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 5º** — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto correspondientes al Ejercicio 2006 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

**Art. 6º** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (\$ 1.388.130.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (\$ 1.388.130.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente resolución.

**Art. 7º** — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 430.650.-) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.457/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTE-

(\$ 1.820.130.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.389.480.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

**Art. 8º** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.389.480.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

**Art. 9º** — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

**Art. 10.** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.393.248.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.393.248.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

**Art. 11.** — Estímense en la suma PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 26.212.000.-) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 22.228.248.-) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000.-) y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 20.500.000.-), obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 3.983.752.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

**Art. 12.** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 63.250.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS (\$ 3.920.502.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

#F2247217F#

Secretaría de Hacienda  
y  
Secretaría de Finanzas

## DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 88/2006 y 18/2006

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2011" (BONAR V), Condiciones financieras.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente N° S01:0089032/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reguló, en su Título III, el sistema de crédito público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley N° 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que a efectos de cubrir las necesidades financieras que demande la atención de vencimientos que operen durante el año 2006 se considera conveniente proceder, en una primera etapa, a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública en Dólares Estadounidenses a CINCO (5) años de plazo.

Que, asimismo, se considera conveniente establecer un procedimiento para la colocación de los instrumentos de la deuda pública que se realicen en el mercado local.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley N° 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley N° 26.078 y el Decreto N° 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
Y  
EL SECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2011" (BONAR V), por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 1.500.000.000) de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

- Fecha de emisión: 28 de marzo de 2006.
- Fecha de vencimiento: 28 de marzo de 2011.
- Plazo: CINCO (5) años.
- Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

e) Amortización: Integra al vencimiento.

f) Interés: Tasa fija del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 28 de marzo y el 28 de setiembre de cada año hasta el vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

g) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U\$S 1).

h) Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, conforme los procedimientos que se aprueban en el Artículo 2º de la presente medida, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

i) Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

k) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

**Art. 2º** — Apruébanse las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 de la Ley N° 26.078, que obran como Anexo de la presente resolución.

**Art. 3º** — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la colocación de los títulos cuya emisión se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 4º** — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Alfredo Mac Laughlin.

ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PUBLICA:

La Oficina Nacional de Crédito Público llevará a cabo las acciones necesarias para la colocación de los instrumentos de la Deuda Pública, a fin de cubrir las necesidades de financiamiento determinadas por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO. Dicha colocación podrá ser efectuada mediante:

#### 1. LICITACION PUBLICA

En cada una de las licitaciones a llevarse a cabo para la colocación de los títulos de deuda bajo esta modalidad, las ofertas podrán canalizarse en DOS (2) tramos: Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo.

Se aceptarán ofertas en el Tramo no Competitivo por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) del total del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

El sistema de adjudicación podrá ser Holandés de Precio Unico o Precios Múltiples.

1.1. La Oficina Nacional de Crédito Público remitirá a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO una propuesta con las características de la emisión y colocación de los títulos para su intervención. Dicha propuesta contendrá como mínimo las siguientes condiciones para la licitación:

- Monto máximo a licitar.
- Moneda.
- Tipo de instrumento.
- Comisiones.
- Fecha del llamado a licitación.
- Fecha y horario límite de recepción de ofertas.
- Fecha de liquidación.
- Sistema de adjudicación: Holandés de Precio Unico o Precios Múltiples.

1.2. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO analizará la propuesta, y de no mediar objeciones la conformará y la elevará al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, el que de no mediar objeciones, la conformará y remitirá a la Oficina Nacional de Crédito Público para que efectúe el correspondiente llamado a licitación.

1.3. La Oficina Nacional de Crédito Público procederá a llamar a licitación a través de un Comunicado de Prensa, por lo menos UN (1) día antes de la fecha en que se lleve a cabo cada licitación.

1.4. Forma de presentación: Las ofertas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del sistema de comunicaciones provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (en adelante "MAE"), debiendo contener la siguiente información:

- Identificación de la Entidad.
- Cantidad en valor nominal original solicitado.
- Precio en el Tramo Competitivo (deberá ser expresado por cada Valor Nominal Original de Pesos o Dólares Estadounidenses UN MIL (1.000) con DOS (2) decimales).

Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios.

Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del sistema provisto por el MAE, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa provisto por el MAE.

1.5. Monto mínimo para la presentación de ofertas: El monto mínimo de las presentaciones será de PESOS Y/O DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CIENTO CINCUENTA MIL O CINCUENTA MIL (\$ y/o U\$S V.N.O. 150.000 ó 50.000), respectivamente. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima del instrumento a licitar.

1.6. Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes tendrán acreditadas sus posiciones en la Cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires, radicada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (en adelante "CRYL") del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b. Agentes de Mercado Abierto, quienes deberán tener sus respectivas cuentas en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abiertas a tales efectos.

c. Otros Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de las entidades mencionadas en los puntos a. y b. precedentes.

1.7. La Oficina Nacional de Crédito Público recibirá las ofertas, procederá a su apertura y efec-

tuará un ordenamiento por precio. A tales efectos, dará intervención a la Unidad Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

1.8. La Oficina Nacional de Crédito Público suministrará los elementos de análisis que le permitan a la SECRETARÍA DE FINANZAS o a quien ésta designe, decidir el precio de corte para la adjudicación. Asimismo, elaborará el listado de preadjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante.

#### 1.9. Aceptación de ofertas:

Tramo no Competitivo: Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre y cuando las mismas no superen en total el CIEN POR CIENTO (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo. En el caso que dicho total supere el mencionado límite se procederá a prorratear las ofertas de dicho tramo en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia arriba, para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación, aun cuando se supere el precitado límite del CIEN POR CIENTO (100%) establecido para este tramo.

El precio para la adjudicación de las ofertas no competitivas será el precio de corte que se fije para el Tramo Competitivo.

Para el caso que la licitación se realice por precios múltiples el Tramo no Competitivo se adjudicará al precio promedio ponderado de las ofertas adjudicadas en el tramo competitivo.

Tramo Competitivo: La SECRETARÍA DE FINANZAS aceptará en su totalidad las ofertas que tengan un precio mayor al que se fije como precio de corte. Las ofertas al precio de corte serán aceptadas hasta cubrir el monto a adjudicar, pudiéndose proceder a efectuar prorratesos en forma proporcional a los montos solicitados a dicho precio.

1.10. La SECRETARÍA DE FINANZAS o quien ésta designe conformará la adjudicación, pudiendo declarar total o parcialmente desierta la licitación.

1.11. La Oficina Nacional de Crédito Público comunicará a través de la red de comunicaciones provista por el MAE, los resultados correspondientes al llamado a licitación, pudiendo ser publicados por otros medios.

1.12. La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública para el control por parte de los organismos competentes.

#### 1.13 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y REGISTRACION.

1.13.1. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al listado conformado al que hace referencia el punto 1.10. precedente, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día hábil siguiente de la licitación (T+1; siendo T el día de la licitación) los Certificados Globales a nombre de ese Banco y los listados conteniendo la siguiente información:

- Fecha de la licitación.
- Fecha de liquidación.
- Instrumento y número de ISIN.
- Denominación de la entidad.

- Número de cuenta del Intermediario Autorizado en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los títulos.

- Importe en valor efectivo que será debitado de la cuenta de efectivo del Intermediario Autorizado radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en Pesos o Dólares Estado-unidenses según corresponda.

- Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro del Intermediario Autorizado.

Los correspondientes Certificados Globales serán intervenidos con la firma de los funcionarios autorizados en las correspondientes normas de emisión.

1.13.2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las

operaciones a las DOCE (12) horas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la fecha de liquidación determinada al momento del llamado a licitación, por los montos a ser acreditados en la cuenta del Tesoro Nacional. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los Instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados.

1.13.3. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al resultado de la colocación, procederá a registrar la misma mediante la confección de los formularios correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

#### 2. COLOCACION DIRECTA

Una vez recibida/s la/s propuesta/s, la Oficina Nacional de Crédito Público elaborará el informe técnico pertinente a ser remitido a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO, la que, de no mediar objeciones, lo conformará y lo elevará al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, quien de no mediar objeciones, lo conformará y remitirá a la Oficina Nacional mencionada para que efectúe la correspondiente colocación. La misma será informada a la Dirección de Administración de la Deuda Pública para que instruya el débito en la cuenta corriente de la/s entidad/es financiera/s participante/s en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, confeccione el certificado global correspondiente a ser remitido a la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y realice las registraciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

#### 3. OTRAS DISPOSICIONES:

La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su correspondiente cuenta de efectivo en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

#### Instituto Nacional de Vitivinicultura

#### VITIVINICULTURA

#### Resolución C. 2/2006

#### Régimen de Control del Alcohol Etilico y Metanol. Definición de productos de uso industrial a base de alcohol etílico y a base de metanol.

MENDOZA, 13/3/2006

VISTO el Expediente N° 311-000073/2000-9, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C. 11 de fecha 4 de diciembre de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, conforme a las facultades conferidas por su Artículo 4°, dictó la Resolución N° C. 11 de fecha 4 de diciembre de 1996, estableciendo el Régimen de Control del Alcohol Etilico y Metanol.

Que el Capítulo I, Título II de la citada resolución, instituye que los alcoholes que egresan de destilerías deben ser enviados exclusivamente a un inscripto y que las desnaturalizaciones de los alcoholes deben realizarse en las destilerías bajo su exclusiva responsabilidad.

Que las propiedades físico-químicas de los alcoholes los hacen aptos para múltiples usos, entre ellos la fabricación de los llamados "Diluyentes" y/o "Intermediarios" cuya demanda en la industria, se ha incrementado en forma exponencial.

Que no obstante la limitación de venta de alcohol puro a no inscriptos que poseen las

Destilerías, Fábricas de Metanol y los Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes, se ha detectado la circulación de éstos con la identificación referida precedentemente.

Que ello es consecuencia que algunas firmas inscriptas como Manipuladores, con la finalidad de satisfacer esta demanda se han inscripto como Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes.

Que atento el peligro que entraña para la salud humana la circulación de los alcoholes en estado puro con la denominación de diluyentes, resulta conveniente adoptar los recaudos reglamentarios para evitar consecuencias indeseadas.

Que en este sentido tienen especial significación la desnaturalización y la correcta identificación del producto en circulación, resultando adecuado para el primer caso el uso de una sustancia que genere la aversión necesaria, capaz de producir el rechazo de su ingestión.

Que realizado los estudios pertinentes, la sustancia adecuada resultó ser el Benzoato de Denatonio, el cual es utilizado con óptimos resultados a nivel internacional, pudiéndose mencionar, entre otros países, a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, etc.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

**1°** — Defínese como "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO", al producto destinado al uso industrial que posea como base Alcohol Etilico, con la adición de otras sustancias químicas. Tal operación sólo podrá efectuarse en un establecimiento inscripto como "MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO".

**2°** — Defínese como "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL", al producto destinado al uso industrial que posea como base Metanol, con la adición de otras sustancias químicas. Tal operación sólo podrá efectuarse en un establecimiento inscripto como "MANIPULADOR DE METANOL".

**3°** — El alcohol etílico y metanol que servirán de base para la obtención de los productos definidos en Puntos 1° y 2° precedentes respectivamente, antes de egresar con destino a un manipulador, deberán ser desnaturalizados en destilería o fábrica de metanol, según corresponda, bajo su exclusiva responsabilidad, con la sustancia denominada Benzoato de Denatonio en una proporción de CUARENTA PARTES POR MILLON (40 p.p.m.), como mínimo.

Los productos obtenidos se denominarán según se indica:

3.1.- Alcohol Etilico Desnaturalizado Otros Usos (Código de Producto 839).

3.2.- Metanol Desnaturalizado (Código de Producto 992).

**4°** — En caso que el empleo de Benzoato de Denatonio interfiera en el proceso posterior del PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL, la destilería o fábrica de metanol, deberá proponer a este Organismo un sustituto a los fines de su aprobación y autorización, siempre y cuando las características del mismo cumplan con la función de producir el rechazo a la ingestión de alcohol. Con el fin de considerar esta medida, los responsables de los establecimientos citados, deberán iniciar dicho trámite en la Dependencia Jurisdiccional correspondiente, adjuntando los antecedentes necesarios para realizar los estudios del caso, el cual será caratulado como expediente, debiendo abonar el arancel pertinente.

**5°** — El Alcohol Etilico Desnaturalizado Otros Usos y el Metanol Desnaturalizado deberán egre-

sar de la destilería y fábrica de metanol, respectivamente, con un análisis de Libre Circulación o Libre Circulación Tipo otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

En el respectivo certificado se aplicará mediante un sello con tinta color rojo, la leyenda: "ALCOHOL SUFICIENTEMENTE DESNATURALIZADO".

**6°** — Aquellos manipuladores de alcohol que deseen obtener los productos definidos en los Puntos 1° y 2° precedentes, deberán, con carácter de Declaración Jurada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), presentar una memoria descriptiva, en la cual indicarán como mínimo: denominación comercial del producto y el tipo y porcentaje del alcohol base desnaturalizado empleado en la formulación. La Dependencia Jurisdiccional recepcionante lo caratulará como expediente y el producto quedará habilitado para su circulación.

**7°** — Cuando los productos determinados en los Puntos 1° y 2° precedentes egresen del establecimiento, fraccionados en tambores, bidones u otros, deberán estar perfectamente identificados con marbetes, conformados de acuerdo a las normas de rotulación establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

De hacerlo a granel en contenedores tanques, durante su circulación por la vía pública, deberán cumplimentarse las exigencias de identificación, reglas y procedimientos para el transporte por carretera de mercancías peligrosas establecidas en el Anexo II de la presente.

**8°** — En los soportes contables (facturas, remitos, etc.) que emita el "MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO" o "MANIPULADOR DE METANOL" por expendio de "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO" o "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL", respectivamente, deberá indicar del comprador: el nombre y apellido o razón social, domicilio, teléfono y tipo y número de su documento de identidad o de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

**9°** — Si de la pericia analítica de las muestras oficiales obtenidas en los controles habituales de este Organismo se constatare su no correspondencia con la memoria descriptiva del producto, como asimismo el incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente resolutive y sus anexos, serán encuadrados en el Artículo 29 de la Ley N° 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de la citada norma legal.

**10.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Raúl H. Guíñazú.

#### ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 2/06

#### NORMAS DE ROTULACION PARA LOS PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO Y/O METANOL

#### DEFINICIONES GENERALES

#### ETIQUETA, MARBETE O ROTULO PRINCIPAL:

Es el elemento, adherido o impreso en el envase, en el cual deben estamparse las indicaciones obligatorias, con una impresión destacable y en lugar visible, inalterable e indeleble. Esta etiqueta principal no podrá, en ningún caso, ser "Colgante".

#### INDICACIONES OBLIGATORIAS:

#### 1. DENOMINACION DEL PRODUCTO:

Se consignará la denominación de: "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO" o "PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL", según corresponda.

#### 2. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se consignará el nombre o razón social y número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) del Manipulador de Alcohol Etilico o Metanol que fabricó el producto.

#### 3. DOMICILIO:

Se indicará el domicilio del Manipulador en donde se fabricó y fraccionó el producto, mediante la





**Superintendencia de Servicios de Salud****OBRAS SOCIALES****Resolución 80/2006**

**Inscríbese a la Obra Social de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.**

cos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

#F2245706F#

Que las facultades de inspección y fiscalización que detenta la SECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, la habilitan a efectuar por sí o a través de entidades idóneas, la certificación de las reservas y recursos correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 70, 75, 78 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación de hidrocarburos deberán presentar en forma anual, la información correspondiente a las RESERVAS COMPROBADAS, NO COMPROBADAS y RECURSOS de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondientes a las áreas de las cuales sean titulares, la que deberá estar certificada por auditores externos a dichas empresas.

Las presentaciones se efectuarán, conforme con lo establecido en la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en las planillas 8 y 9 con las modificaciones obrantes en el Anexo II de la presente resolución, acompañando a esa presentación el Informe suscrito por el profesional, empresa o entidad certificadora, el que incluirá las metodologías de cálculo empleadas.

**Art. 2º** — Apruébase la clasificación, definiciones, metodologías de cálculo y demás requisitos que deberán observarse con motivo de la presentación de las reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos a que se refiere el artículo anterior, que se adjuntan como Anexo I-A de la presente resolución.

**Art. 3º** — Créase el REGISTRO DE PROFESIONALES, EMPRESAS Y ENTIDADES CERTIFICADORAS DE RESERVAS Y RECURSOS DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y GASEOSOS, el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I-B de la presente resolución.

**Art. 4º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resultaran necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente resolución, como asimismo para incorporar los cambios que se registren en las tecnologías, definiciones y demás criterios propios correspondientes a la evaluación de las reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

**Art. 5º** — Derógase la Resolución Nº 482 del 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I-A

#### I) DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE RESERVAS Y RECURSOS:

Las definiciones que se detallan a continuación son el resultado de la unificación de criterios aprobados en marzo de 1997 por la SPE (Society of Petroleum Engineers) y el WPC (World Petroleum Congress), y a partir de febrero de 2000 se agrega la definición de Recursos, de acuerdo con la AAPG (American Association of Petroleum Geologists) y las entidades mencionadas anteriormente, y que han sido aceptadas internacionalmente.

#### 1. RESERVAS:

Son aquellos volúmenes estimados de hidrocarburos líquidos y gaseosos (petróleo crudo, condensado o gasolina natural, gas natural, líquidos provenientes del gas natural y sustancias asociadas), que se anticipa podrán ser comercialmente recuperados en un futuro definido de reservorios conocidos, bajo las condiciones económicas, el régimen legal y las prácticas de producción imperantes a la fecha de esa estimación.

En relación a las prácticas de producción, sólo serán considerados en las definiciones y posterior clasificación, aquellos hidrocarburos líquidos o gaseosos normalmente producidos a través de pozos y con viscosidad no superior a DIEZ MIL (10.000) centipoises en las condiciones de presión y temperatura originales del yacimiento.

Todas las estimaciones de reservas involucran cierto grado de incertidumbre, que depende principalmente de la cantidad de datos confiables de geología e ingeniería disponibles al momento de efectuar la estimación, y de la interpretación de esos datos.

El grado de incertidumbre relativo puede ser acotado clasificando las reservas como COMPROBADAS y NO COMPROBADAS.

Las reservas NO COMPROBADAS tienen menor certeza en la recuperación que las RESERVAS COMPROBADAS y pueden además clasificarse en RESERVAS PROBABLES y RESERVAS POSIBLES, denotando progresivamente incrementos en el grado de incertidumbre en la recuperación de las mismas.

Las reservas no incluyen los volúmenes de hidrocarburos líquidos o gaseosos mantenidos en inventarios, y si fuera necesario pueden reducirse para uso o pérdidas de procesamiento para los informes financieros.

Las reservas pueden ser producidas por energía natural del reservorio o por la aplicación de métodos de recuperación mejorada. Los métodos de recuperación mejorada incluyen a todos los métodos que suministran energía adicional a la energía natural o alteran las fuerzas naturales en el reservorio para incrementar la recuperación final. Ejemplos de tales métodos son: mantenimiento de presión, reciclado, inyección de agua, métodos térmicos, inyección de químicos y el uso de fluidos de desplazamiento miscible e inmiscible. Otros métodos de recuperación mejorada pueden ser desarrollados en el futuro a medida que la tecnología de la industria del petróleo evolucione.

#### 2. RESERVAS COMPROBADAS:

Las RESERVAS COMPROBADAS o PROBADAS son aquellas reservas de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 101621/06-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos

#### Secretaría de Energía

### HIDROCARBUROS

#### Resolución 324/2006

**Establécese que las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación de hidrocarburos deberán presentar en forma anual la información sobre las Reservas Comprobadas, No Comprobadas y Recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondientes a las áreas de las cuales sean titulares, la que deberá estar certificada por auditores externos a dichas empresas. Créase el Registro de Profesionales, Empresas y Entidades Certificadoras de Reservas y Recursos de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles.**

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0048614/2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 482 del 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reglamentó la presentación por parte de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos de las reservas de petróleo crudo y gas existentes en los yacimientos que operan por sí o por terceros.

Que la correcta y oportuna información de los datos relativos a las reservas y recursos de los hidrocarburos existentes en el país, constituyen un elemento básico y primordial para el cumplimiento de las funciones de contralor y fiscalización a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA, facilitando las evaluaciones y estudios necesarios a fin de verificar la explotación eficaz y racional de los yacimientos.

Que la referida información resulta también de fundamental importancia para las provincias en cuyos territorios se encuentran tales reservas y recursos, en función de lo establecido en el Artículo 124 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la experiencia recogida desde el dictado de la citada resolución, aconseja incorporar en las respectivas declaraciones, a las Reservas Posibles y a los Recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a efectos de contar con la información integral de todos los datos disponibles en la materia, con miras a que dicha riqueza potencial pueda ser clasificada en un futuro tanto por el actual permisionario o concesionario, como por quienes eventualmente lo sucedan en el futuro.

Que asimismo, corresponde revisar las definiciones y términos contenidos en el Anexo I de la Resolución Nº 482 del 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, con la finalidad de incorporar los nuevos conceptos existentes en materia de reservas hidrocarburíferas aceptados internacionalmente.

Que en atención a las diferencias observadas entre las reservas declaradas directamente por las compañías del sector y las certificadas por auditores externos, se estima procedente incorporar a esta última modalidad de información con carácter permanente, reduciendo su periodicidad de DOS (2) años a UN (1) año.

Que a tales efectos, se hace necesario crear un registro de profesionales, entidades y empresas auditoras externas, de las reservas y recursos de los hidrocarburos existentes en las distintas áreas del país.

sobre la base de ser comercialmente recuperables de reservorios conocidos, a partir de una fecha dada.

La estimación de las reservas se efectúa bajo condiciones de incertidumbre.

El método de estimación es llamado determinístico si se obtiene un solo valor de reservas basado en el conocimiento geológico y de ingeniería y datos económicos.

Con el término "razonable certeza", se intenta expresar el alto grado de confiabilidad que tienen los volúmenes a ser recuperados si se usa el método determinístico.

Cuando son empleados métodos de estimación probabilísticos, donde el conocimiento geológico y de ingeniería y los datos económicos son usados para generar un rango de estimaciones de reservas y sus probabilidades asociadas, debe haber por lo menos un NOVENTA POR CIENTO (90%) de probabilidades de que las cantidades a ser recuperadas igualarán o excederán la estimación.

En general, las reservas son consideradas comprobadas cuando la productividad comercial del reservorio se apoya en ensayos de producción real o pruebas de la formación. En este contexto, el término "comprobadas" se refiere a las cantidades reales de reservas de hidrocarburos y no sólo a la productividad del pozo o del reservorio.

En ciertos casos, el número correspondiente a RESERVAS COMPROBADAS puede asignarse sobre la base de estudios de pozos y/o análisis que indican que el reservorio es análogo a otros reservorios en la misma área que están produciendo, o han probado la posibilidad de producir, en las pruebas de formación.

Las reservas pueden ser clasificadas como comprobadas si los medios para procesar y transportar las reservas para ser comercializadas están en operación a la fecha de evaluación, o si existe una razonable expectativa que dichos medios serán instalados en un futuro inmediato.

El establecimiento de condiciones económicas actuales debe incluir precios históricos del petróleo y los costos asociados, y pueden involucrar un promedio para determinado período que debe ser consistente con el propósito del estimado de reservas, obligaciones contractuales, procedimientos corporativos y regulaciones existentes a la fecha de certificación de las reservas.

Las RESERVAS COMPROBADAS pueden ser clasificadas en: DESARROLLADAS y NO DESARROLLADAS.

### 3. RESERVAS COMPROBADAS DESARROLLADAS:

Son las reservas comprobadas que se estima podrán ser producidas mediante la existencia a la fecha de su evaluación de:

- Pozos perforados.
- Instalaciones y métodos de operación en funcionamiento.
- Métodos de recuperación mejorada, siempre que el correspondiente proyecto de recuperación mejorada esté instalado y en operación.

### 4. RESERVAS COMPROBADAS NO DESARROLLADAS:

Son las reservas comprobadas que se estima podrán ser producidas, mediante:

- Pozos a ser perforados en el futuro en áreas comprobadas.
- Profundización de pozos existentes a otros reservorios comprobados.
- Intervención de pozos existentes o la instalación de medios de transporte, que impliquen grandes costos o inversiones.
- Apertura de niveles colaterales comprobados en pozos ya existentes.
- Un proyecto de recuperación mejorada al que se asigne un alto grado de certeza, o que esté operando favorablemente en un área cercana con similares propiedades petrofísicas y de fluidos, que proporcionen soporte para el análisis sobre el cual está basado el proyecto y es razonablemente cierto que el mismo será ejecutado.

### 5. RESERVAS NO COMPROBADAS:

LAS RESERVAS NO COMPROBADAS son aquellas basadas en datos geológicos y de ingeniería disponibles, similares a los usados en la estimación de las reservas comprobadas, pero las mayores incertidumbres técnicas, contractuales, económicas o de regulación, hacen que estas reservas no sean clasificadas como comprobadas.

LAS RESERVAS NO COMPROBADAS pueden estimarse asumiendo condiciones económicas futuras diferentes de aquéllas prevaletientes en el momento de la estimación. El efecto de posibles mejoras futuras en las condiciones económicas y los desarrollos tecnológicos puede ser expresado asignando cantidades apropiadas de reservas a las categorías "PROBABLES" y "POSIBLES".

Las RESERVAS NO COMPROBADAS pueden ser clasificadas en: RESERVAS PROBABLES y RESERVAS POSIBLES.

En virtud de los diferentes niveles de incertidumbre, las reservas NO COMPROBADAS no deberían ser sumadas directamente a las RESERVAS COMPROBADAS. El agregado de diferentes clases de reservas es sólo aceptable cuando cada categoría de reservas ha sido apropiadamente descontada para los diferentes niveles de incertidumbre.

### 6. RESERVAS PROBABLES:

Las RESERVAS PROBABLES son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, sugieren que son menos ciertas que las RESERVAS COMPROBADAS, y que es más probable que sean producidas a que no lo sean.

En este contexto, cuando se han utilizado procedimientos probabilísticos, el término "probable" implica que debe haber por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de probabilidad que la recuperación final igualará o excederá la suma de las RESERVAS COMPROBADAS más las RESERVAS PROBABLES.

Por lo tanto, se entiende que las RESERVAS PROBABLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al NOVENTA POR CIENTO (90%).

### 7. RESERVAS POSIBLES:

Las RESERVAS POSIBLES son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que del análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES.

En este contexto, cuando se han utilizado procedimientos probabilísticos, el término "posible" implica que debe haber por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de probabilidad que la recuperación final igualará o excederá la suma de las RESERVAS COMPROBADAS más las RESERVAS PROBABLES más las RESERVAS POSIBLES.

Por lo tanto, se entiende que las RESERVAS POSIBLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del DIEZ POR CIENTO (10%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%)

### 8. RECURSOS:

RECURSOS son todas las cantidades estimadas de hidrocarburos líquidos o gaseosos o de ambos, contenidos naturalmente en los reservorios y que pueden ser recuperados y utilizados bajo las condiciones tecnológicas existentes en el momento de la evaluación.

Por lo tanto, para ser considerados, es un requisito que no exista en el momento del análisis viabilidad económica o comercialidad de la explotación. De tal forma, los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son RECURSOS.

En el futuro, estos RECURSOS pueden volverse recuperables si las circunstancias económicas y/o comerciales cambian, o si se producen desarrollos tecnológicos apropiados, o son adquiridos datos adicionales.

### 9. OBSERVACIONES:

La intención de la SPE, el WPC y la AAPG en contar con una clasificación suplementaria a la de RESERVAS COMPROBADAS, es la de facilitar la consistencia y coherencia entre los profesionales que utilizan dichos términos.

Las definiciones y términos aquí vertidos podrán reverse y adecuarse en el futuro, de acuerdo con los nuevos conceptos y circunstancias imperantes, y que sean reconocidos internacionalmente por las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

### II) METODOLOGIAS DE CALCULO:

1. La información sobre RESERVAS y RECURSOS debe ser estimada a partir de métodos geológicos y de ingeniería que sean técnica y científicamente aceptables. Al realizar esta tarea, el auditor deberá determinar el o los métodos que correspondan, teniendo en cuenta:

- La suficiencia y confiabilidad de los datos.
- La etapa de desarrollo del yacimiento.
- La tendencia histórica de la producción, si existe.
- La experiencia existente con respecto al área en cuestión u otras áreas vecinas o de características semejantes.

2. Las empresas deberán incluir además de los resultados obtenidos por el auditor, las premisas que se tomaron en cuenta en su elaboración, la metodología empleada en el cálculo de las reservas y recursos de hidrocarburos como mejor estimación de los mismos y las fuentes de dónde se adquirieron los datos utilizados. A tal fin, la Autoridad de Aplicación acepta el empleo de una o varias metodologías reconocidas internacionalmente y que se detallan a continuación:

- Cálculo Volumétrico.
- Balance de Materiales.
- Análisis de las Curvas de Declinación.
- Simulación Numérica de Reservorios.

Resulta importante dejar aclarado que no obstante lo expresado, los certificadores podrán adoptar otras metodologías que pudieran adaptarse mejor, técnica y económicamente, a las características de cada yacimiento o reservorio de que se trate, para lo cual deberá contar con el consentimiento escrito de la Autoridad de Aplicación.

3. El término "mejor estimación" se usa como una expresión genérica para la evaluación que se considera más certera del volumen de hidrocarburos que será recuperado del yacimiento entre la fecha de la estimación y hasta el fin de la concesión y de la vida útil del yacimiento.

4. Las reservas y los recursos de gas certificados comprenderán al gas no asociado y al gas asociado, incluyendo el disuelto en el petróleo y no deberán ser disminuidos por los volúmenes de condensados o gasolinas naturales a recuperar mediante instalaciones convencionales de separación en el yacimiento, como tampoco por los volúmenes de condensados, gases licuados del petróleo (GLP) y los gases naturales licuados (GNL) extraídos mediante plantas de procesamiento.

5. Los volúmenes estimados de condensados o gasolinas naturales recuperables mediante instalaciones convencionales de separación en el yacimiento no deberán ser sumados a las reservas comprobadas de petróleo.

### III) NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. En su presentación anual, a efectuarse hasta el 31 de marzo del año siguiente al que se certifica, los permisionarios y concesionarios deberán incluir las RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES Y POSIBLES y los RECURSOS de petróleo crudo y gas natural, según corresponda, tanto hasta el final del período de cada concesión, como hasta el final de la vida útil de cada yacimiento.

Las presentaciones de reservas y recursos correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, disponiendo de un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos, a contar del 1º de abril de 2006, para presentar la certificación correspondiente por auditor externo.

2. Dichas presentaciones deberán incluir las evaluaciones económicas que respaldan a las cifras de las RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES Y POSIBLES que se certifiquen, figurando en tablas las siguientes estimaciones: producción de hidrocarburos; ingresos; inversiones y costos asociados tales como los operativos, por transporte, regalías y retenciones si los hubiera, antes de impuestos; los correspondientes flujos de cajas anuales y acumulados. Deberá indicarse además, el precio del hidrocarburo cuya reserva se estima, que ha sido considerado en los cálculos respectivos.



Planilla N° 8 (bis) de la Resolución N° 319/93.

**RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES, POSIBLES Y RECURSOS DE PETROLEO  
HASTA EL FIN DE LA VIDA UTIL DEL YACIMIENTO**  
En Miles de m3 y sin decimales

Provincia	Concesión	Yacimiento	Comprobadas						Total Remanente	Probables Original Recuperable	Posibles Original Recuperable	Recursos Original Recuperable
			Primaria Recuperable			Secundaria Recuperable						
			Original	Extraído	Remanente	Original	Extraído	Remanente				

Planilla N° 9 de la Resolución N° 319/93.

**RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES, POSIBLES Y RECURSOS DE GAS  
HASTA EL FIN DE LA CONCESION**  
En Millones de m3 y sin decimales

Provincia	Concesión	Yacimiento	Comprobadas						Total Remanente	Probables Original Recuperable	Posibles Original Recuperable	Recursos Original Recuperable
			Gas Libre			Gas Disuelto						
			Original	Extraído	Remanente	Original	Extraído	Remanente				

Planilla N° 9 (bis) de la Resolución N° 319/93.

**RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES, POSIBLES Y RECURSOS DE GAS  
HASTA EL FIN DE LA VIDA UTIL DEL YACIMIENTO**  
En Millones de m3 y sin decimales

Provincia	Concesión	Yacimiento	Comprobadas						Total Remanente	Probables Original Recuperable	Posibles Original Recuperable	Recursos Original Recuperable
			Gas Libre			Gas Disuelto						
			Original	Extraído	Remanente	Original	Extraído	Remanente				

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

**PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**

**Resolución 243/2006**

**Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de abril de 2006.**

Bs. As., 9/3/2006

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución SE N° 745/05, la Resolución SE N° 1063/05, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE N° 537/2005 y la Resolución ENRE N° 602/2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/05 en su ANEXO la probó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/04, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para

verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/1/06 y el día 9/2/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, EDESUR SA, mediante Nota de ENTRADA N° 114.795 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 46.050.077 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 80.846.240 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 3.312.670,00) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 62/100 (\$ 196.129,62); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.276.571 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.528.451 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$ 1.457.147,00) y ajustes por PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO CON 79/100 (\$ 177.024,79); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.191.429 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.455.106 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.263.432) y ajustes por PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 43/100 (\$ 164.427,43); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.369.312 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.222.229 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 961.487,00) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 76/100 (\$ 136.517,76); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 9.717.017 kWh en tanto el consumo en exceso con primer vencimiento en el período considerado fue de 21.364.967 kWh lo que implicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 2.545.883,00) y ajustes por PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 12/100 (\$ 25.631,12); los usuarios T3 BT ahorraron 6.565.790 kWh, consumieron en exceso 21.364.967 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 2.068.539) y ajustes por PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 27/100 (\$ 20.845,27); los T3 MT ahorraron 5.525.842 kWh, consumieron en exceso 23.496.588 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SEIS (\$ 1.921.046,00) como así también ajustes por valor de PESOS CATORCE MIL VEINTISIETE CON 62/100 (\$ 14.027,62); para los usuarios de peaje en BT los ahorros alcanzaron 52.274 kWh, los consumos en exceso 537.092 kWh y los cargos afrontados PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 4.517,00); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 99.969 kWh, los consumos en exceso 2.230.480 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO (\$ 164.025,00).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA N° 114.958 EDELAP S.A. informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 6.011.550 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 9.109.376 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 382.593,07); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 18/100 (\$ 45.493,18); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.713.569 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.568.127 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 15/100 (\$ 268.141,15); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 20/100 (\$ 23.217,20); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 396.657 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.444.317 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 184.871,93); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 21/100 (\$ 16.299,21); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 88.289 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 678.613 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 67/100 (\$63.789,67); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 (\$ 113.299,29); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 768.374 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.719.813 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 27/100 (\$ 192.619,27) mientras los ajustes fueron de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 288.791,71); los usuarios T3 BT ahorraron 628.390 kWh, consumieron en exceso 2.122.440 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 79/100 (\$ 163.427,79), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$ 40.379,81); los T3 MT ahorraron 366.635 kWh, consumieron en exceso 2.753.586 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 35/100 (\$ 203.765,35) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 89,100 (\$ 285.946,89); en cuanto a los usuarios de peaje, no se registraron ahorros, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en T2 fue de 11.925 kWh, la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON 71/100 (\$ 104,71) y los ajustes aplicados fueron de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON 2/100 (\$ 58,02).

Que, a su vez, EDENOR S.A., por medio de Nota de ENTRADA N° 114.764, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 54.902.579 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 109.278.003 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 4.589.672,00), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE CON 67/100 (\$ 10.514,67); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 13.878.591 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.790.490 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 1.638.908,00), mientras los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 4.793,80); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.770.236 kWh, los

consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.149.427 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.192.195,00), y los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS CON 57/100 (\$ 6.076,57); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 585.765 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.434.487 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 609.628,00), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 43/100 (\$ 13.176,43); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 10.922.903 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 22.577.502 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 2.280.337,00), y los ajustes fueron de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 53/100 (\$ 766,53); los usuarios T3 BT ahorraron 6.705.250 kWh, consumieron en exceso 27.962.806 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 2.153.138,00), en tanto los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 (\$ 8.589,13); los T3 MT ahorraron 10.806,103 kWh, consumieron en exceso 33.267.781 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$ 2.41.816,00), registrándose ajustes relacionados con la facturación por valor de PESOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 47/100 (\$ 1.039,47); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 144.849 kWh, el consumo en exceso fue de 487.944 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 37.572,00); y los usuarios en KIT ahorraron 727.504 kWh, consumieron en exceso 8.187.681 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 605.888,00).

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12° del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 y del artículo 2° de la Resolución SE N° 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibirlos usuarios de las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. durante el período comprendido entre los días 10/3/2006 y el día 9/4/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

**Art. 2°** — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/3/2006 al 9/4/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1° de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12° del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 y del artículo 2° de la Resolución SE N° 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

**Art. 3°** — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Julio C. Molina. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE N° 243/2006

Valor unitario de bonificaciones (kp) (\$ por kWh)

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/03/2006	09/04/2006	R	0,083	0,068	0,056
10/03/2006	09/04/2006	G1	0,118	0,104	0,143
10/03/2006	09/04/2006	G2	0,428	0,344	0,425
10/03/2006	09/04/2006	G3	1,017	0,602	0,880
10/03/2006	09/04/2006	T2	0,209	0,259	0,627
10/03/2006	09/04/2006	T3BT	0,320	0,312	0,324
10/03/2006	09/04/2006	T3MT	0,228	0,345	1,336
10/03/2006	09/04/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/03/2006	09/04/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/03/2006	09/04/2006	PEAJE BT	0,259	0,852	0,000
10/03/2006	09/04/2006	PEAJE MT	0,833	1,641	0,000
10/03/2006	09/04/2006	PEAJE AT	0100	0100	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 243/2006

Energía Total facturada entre el 10/1/06 el 9/2/06, Ahorro, Consumo en exceso y Resultado Neto Total

Distribuidora	Energía Total facturada período actual en MWh (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Generales	2.017.606	196.266	439.375	-243.109
Edenor S.A.	1.037.617	101.444	232.136	-130.692
Edesur S.A.	890.371	84.848	187.830	-102.982
Edelap S.A.	89.618	9.973	19.408	-9.435

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual en MWh (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.037.617	101.444	232.136	-130.692
Residencial	506.588	54.903	109.278	-54.375
Generales G1	48.704	13.879	11.790	2.088
Generales G2	39.256	2.770	11.149	-8.379
Generales G3	20.429	586	7.434	-6.849
T2	121.206	10.923	22.578	-11.655
T3B	119.082	6.705	27.963	-21.258
T3M	143.077	10.806	33.268	-22.462
PB	3.524	145	488	-343
PM	35.752	728	8.188	-7.460

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual en MWh (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	890.371	84.848	187.830	-102.982
Residencial	411.301	46.050	80.846	-34.796
Generales G1	46.529	12.277	10.528	1.748
Generales G2	49.694	3.191	12.455	-9.264
Generales G3	38.329	1.369	12.222	-10.853
T2	103.876	9.717	21.365	-11.648
T3B	119.055	6.566	24.149	-17.583
T3M	108.941	5.526	23.497	-17.971
P13	2.198	52	537	-485
PM	10.446	100	2.230	-2.131

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual en MWh (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	89.618	9.973	19.408	-9.435
Residencial	45.094	6.012	9.109	-3.098
Generales G 1	7.051	1.714	1.568	145
Generales G 2	5.344	397	1.444	-1.048
Generales G 3	1.847	88	679	-590
T2	8.989	768	1.720	-951
T3B	10.045	628	2.122	-1.494
T3M	11.201	367	2.754	-2.387
PB	46	0	12	-12
PM	0	0	0	0

Referencia:

(\*): neta de usuarios excluidos

(\*\*): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

### Resolución 42/2006

**Pedido de adjudicación de subbandas de frecuencias pertenecientes a la distribución establecida en el Cuadro I del Anexo I de la Resolución Nº 161/2005.**

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUB BANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION S.C. Nº 161/2005

ECT	LOCALIDAD	PRO	COORD GEOGRAFICAS LO - LS
Laguna Nimes	El Calafate	SC	72°15'04" - 50°19'16"
Predio Lago Roca	El Calafate	SC	72°49'22" - 50°33'07"
Puerto de Catamaranes	El Calafate	SC	72°47'37" - 50°18'19"
Aeropuerto	El Calafate	SC	72°03'37" - 50°17'17"
CIC Glaciar	El Calafate	SC	73°01'26" - 50°27'47"
Chaltén	El Chaltén	SC	72°53'05" - 49°19'55"
Cumbre 2	El Chaltén	SC	72°52'50" - 49°20'53"
Merlo (BTS - Nodo Central)	Merlo	SL	65°01'01" - 32°20'52"
Azul	Azul	BA	59°51'05" - 36°46'44"
Cotel Sur	Villa Gesell	BA	56°59'34" - 37°16'58"

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.

PRO: Provincia.

SC: Santa Cruz.

SL: San Luis.

BA: Buenos Aires

LO: Longitud Oeste.

LS: Latitud Sur

Secretaría de Comunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

### Resolución 43/2006

**Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades.**

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 2103/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 11.057/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control".

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que recestando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, mediante su Artículo 11 expresa: "Ante el pedido de adjudicación de una subbanda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo..."

Que se han registrado pedidos de adjudicación de subbandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas ubicaciones correspondientes a la zona de EL CALAFATE y EL CHALTÉN, ambas de la Provincia de SANTA CRUZ; en las localidades de VILLA GESELL y AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES; y en la localidad de MERLO, Provincia de SAN LUIS.

Que mediante las presentaciones del caso los interesados han cumplimentado las previsiones del ANEXO III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos "ut supra" aludidos.

Que el Apartado 9.3 del Artículo 9º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prevé que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, establece que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las sub bandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de subbandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

**Art. 2º** — Establécese el valor económico de cada subbanda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en Pesos CINCO MIL (\$) 5.000).

**Art. 3º** — Establécese que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Anexo I

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6490ghij	10.000
AMBA	11	6491ghij	10.000
AMBA	11	6492ghij	10.000
AMBA	11	6493ghij	10.000
AMBA	11	6494ghij	10.000
AMBA	11	6495ghij	10.000
AMBA	11	6496ghij	10.000
AMBA	11	6497ghij	10.000
AMBA	11	6498ghij	10.000
AMBA	11	6499ghij	10.000
AMBA	11	6500ghij	10.000
AMBA	11	6501ghij	10.000
AMBA	11	6502ghij	10.000
AMBA	11	6503ghij	10.000
AMBA	11	6504ghij	10.000
AMBA	11	6505ghij	10.000
AMBA	11	6506ghij	10.000
AMBA	11	6507ghij	10.000
AMBA	11	6508ghij	10.000
AMBA	11	6509ghij	10.000
AMBA	11	6510ghij	10.000
AMBA	11	6511ghij	10.000
AMBA	11	6512ghij	10.000
AMBA	11	6513ghij	10.000
AMBA	11	6514ghij	10.000
AMBA	11	6515ghij	10.000
AMBA	11	6516ghij	10.000
AMBA	11	6517ghij	10.000
AMBA	11	6518ghij	10.000
AMBA	11	6519ghij	10.000
AMBA	11	6520ghij	10.000
AMBA	11	6521ghij	10.000
AMBA	11	6522ghij	10.000
AMBA	11	6523ghij	10.000
AMBA	11	6524ghij	10.000
AMBA	11	6525ghij	10.000
AMBA	11	6526ghij	10.000
AMBA	11	6527ghij	10.000
AMBA	11	6528ghij	10.000
AMBA	11	6529ghij	10.000
AMBA	11	6530ghij	10.000
AMBA	11	6531ghij	10.000
AMBA	11	6532ghij	10.000
AMBA	11	6533ghij	10.000
AMBA	11	6534ghij	10.000
AMBA	11	6535ghij	10.000
AMBA	11	6536ghij	10.000
AMBA	11	6537ghij	10.000
AMBA	11	6538ghij	10.000
AMBA	11	6539ghij	10.000
AMBA	11	6540ghij	10.000
AMBA	11	6541 ghij	10.000
AMBA	11	6542ghij	10.000
AMBA	11	6543ghij	10.000
AMBA	11	6544ghij	10.000
AMBA	11	6545ghij	10.000
AMBA	11	6546ghij	10.000
AMBA	11	6547ghij	10.000
AMBA	11	6548ghij	10.000
AMBA	11	6549ghij	10.000
LA PLATA	221	565ghij	10.000
LA PLATA	221	566ghij	10.000
LA PLATA	221	567ghij	10.000
LA PLATA	221	573ghij	10.000
LA PLATA	221	574ghij	10.000
LA PLATA	221	575 ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	604hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	605hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	606hij	1.000
ZARATE	3487	610hij	1.000
ZARATE	3487	611hij	1.000
ZARATE	3487	612hij	1.000
ZARATE	3487	613hij	1.000
ZARATE	3487	614hij	1.000
ZARATE	3487	615hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	423hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	424hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	425hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	426hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	427hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	462hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	463hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	464hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	465hij	1.000
AZUL	2281	415hij	1.000
AZUL	2281	416hij	1.000
AZUL	2281	470hij	1.000
AZUL	2281	471hij	1.000
AZUL	2281	472hij	1.000
AZUL	2281	473hij	1.000
AZUL	2281	474hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	436ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	437ghij	10.000
BOLIVAR	2314	410hij	1.000
BOLIVAR	2314	411hij	1.000
BOLIVAR	2314	412hij	1.000
BOLIVAR	2314	413hij	1.000
BOLIVAR	2314	414hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	564hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	565hij	1.000
CAÑUELAS	2226	470hij	1.000
CAÑUELAS	2226	471hij	1.000
CAÑUELAS	2226	472hij	1.000
CAÑUELAS	2226	473hij	1.000
CAÑUELAS	2226	474hij	1.000
CATAMARCA	3833	63ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	429ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	415hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	416hij	1.000
CONCORDIA	345	4986hij	1.000
CORDOBA	351	300ghij	10.000
CORDOBA	351	301ghij	10.000
CORDOBA	351	689ghij	10.000
CORDOBA	351	695ghij	10.000
CORDOBA	351	696ghij	10.000
CORDOBA	351	697ghij	10.000
CORDOBA	351	698ghij	10.000
CORDOBA	351	699ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	426hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	427hij	1.000
CORRIENTES	3783	24ghij	10.000
CHASCOMUS	2241	491hij	1.000
CHASCOMUS	2241	492hij	1.000
CHIVILCOY	2346	530hij	1.000
CHIVILCOY	2346	531hij	1.000
ESQUEL	2945	403hij	1.000
ESQUEL	2945	404hij	1.000
FORMOSA	3717	370hij	1.000
FORMOSA	3717	371hij	1.000
FORMOSA	3717	372hij	1.000
FORMOSA	3717	373hij	1.000
FORMOSA	3717	374hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	410hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	411hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	412hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	413hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	414hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	405hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	406hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	407hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	408hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	409hij	1.000
GENERAL PICO	2302	465hij	1.000
GENERAL PICO	2302	466hij	1.000
GENERAL PICO	2302	467hij	1.000
GENERAL PICO	2302	468hij	1.000
GENERAL PICO	2302	469hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	63ghij	10.000
GOYA	3777	565hij	1.000
GOYA	3777	566hij	1.000
GOYA	3777	567hij	1.000
GOYA	3777	568hij	1.000
GOYA	3777	569hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	527hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	528hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUALEGUAYCHU	3446	529hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	556hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	557hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	551hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	552hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	553hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	554hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	555hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	556hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	557hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	558hij	1.000
JUNIN PROV. BUENOS AIRES)	2362	559hij	1.000
LA RIOJA	3822	60ghij	10.000
LINCOLN	2355	460hij	1.000
LINCOLN	2355	461hij	1.000
LINCOLN	2355	462hij	1.000
LOBOS	2227	470hij	1.000
LOBOS	2227	471hij	1.000
LOBOS	2227	472hij	1.000
LOBOS	2227	473hij	1.000
MAR DE AJO	2257	544hij	1.000
MAR DE AJO	2257	545hij	1.000
MAR DE AJO	2257	546hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	549ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	550ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	551ghij	10.000
MENDOZA	261	578ghij	10.000
MENDOZA	261	579ghij	10.000
MENDOZA	261	586ghij	10.000
MENDOZA	261	587ghij	10.000
MENDOZA	261	588ghij	10.000
MENDOZA	261	589ghij	10.000
MENDOZA	261	599ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	478hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	479hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	491hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	61ghij	10.000
NECOCHEA	2262	53ghij	10.000
NEUQUEN	299	456ghij	10.000
NEUQUEN	299	457ghij	10.000
NEUQUEN	299	458ghij	10.000
NEUQUEN	299	459ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	565hij	1.000
OLAVARRIA	2284	566hij	1.000
OLAVARRIA	2284	567hij	1.000
OLAVARRIA	2284	568hij	1.000
OLAVARRIA	2284	569hij	1.000
PARANA	343	453ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	41ghij	10.000
PEHUAJO	2396	410hij	1.000
PEHUAJO	2396	411hij	1.000
PEHUAJO	2396	412hij	1.000
PEHUAJO	2396	413hij	1.000
PEHUAJO	2396	414hij	1.000
PERGAMINO	2477	604hij	1.000
PERGAMINO	2477	605hij	1.000
PERGAMINO	2477	606hij	1.000
PERGAMINO	2477	607hij	1.000
PIGÜE	2923	44ghij	10.000
POSADAS	3752	205hij	1.000
POSADAS	3752	206hij	1.000
POSADAS	3752	207hij	1.000
POSADAS	3752	208hij	1.000
POSADAS	3752	209hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	550hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	551hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	552hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	553hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	554hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	410hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	411hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	412hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	413hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	414hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	415hij	1.000
RESISTENCIA	3722	230hij	1.000
RESISTENCIA	3722	231hij	1.000
RESISTENCIA	3722	232hij	1.000
RESISTENCIA	3722	233hij	1.000
RESISTENCIA	3722	234hij	1.000
RIO CUARTO	358	423ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	528hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	529hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	540hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	541hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GALLEGOS	2966	542hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	543hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	544hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	475hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	476hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	477hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	478hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	479hij	1.000
ROSARIO	341	627ghij	10.000
ROSARIO	341	635ghij	10.000
ROSARIO	341	636ghij	10.000
ROSARIO	341	637ghij	10.000
ROSARIO	341	638ghij	10.000
ROSARIO	341	639ghij	10.000
SALTA	387	454ghij	10.000
SALTA	387	455ghij	10.000
SALTO	2474	409hij	1.000
SALTO	2474	440hij	1.000
SALTO	2474	441hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	409hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	410hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	411hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	412hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	413hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	414hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	415hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	66ghij	10.000
SAN JUAN	264	443ghij	10.000
SAN JUAN	264	444ghij	10.000
SAN JUAN	264	445ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	36ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	37ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	62ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	63ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	496ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	498ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	516ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	520ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	521ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	625hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	626hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	627hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	59ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	60ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	435ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	436ghij	10.000
SANTA FE	342	442ghij	10.000
SANTA FE	342	443ghij	10.000
SANTA FE	342	444ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	57ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	430ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	432ghij	10.000
TANDIL	2293	60ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	418hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	419hij	1.000
TRELEW	2965	30ghij	10.000
TRELEW	2965	608hij	1.000
TRELEW	2965	609hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	492hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	493hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	494hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	443hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	444hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	445hij	1.000
TUNUYAN	2622	440hij	1.000
TUNUYAN	2622	441hij	1.000
TUNUYAN	2622	442hij	1.000
TUNUYAN	2622	443hij	1.000
TUNUYAN	2622	444hij	1.000
USHUAIA	2901	411hij	1.000
USHUAIA	2901	412hij	1.000
USHUAIA	2901	413hij	1.000
USHUAIA	2901	414hij	1.000
USHUAIA	2901	415hij	1.000
VIEDMA	2920	51ghij	10.000
VIEDMA	2920	520hij	1.000
VIEDMA	2920	521hij	1.000
VIEDMA	2920	522hij	1.000
VIEDMA	2920	523hij	1.000
VIEDMA	2920	524hij	1.000
ZAPALA	2942	405hij	1.000
ZAPALA	2942	406hij	1.000
ZAPALA	2942	407hij	1.000
ZAPALA	2942	408hij	1.000
ZAPALA	2942	409hij	1.000



## Secretaría de Comunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

## Resolución 44/2006

**Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de 28 de Noviembre.**

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente N° 11.020/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de 28 DE NOVIEMBRE, perteneciente a la provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

## ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
28 DE NOVIEMBRE	2902	4813ij	100
28 DE NOVIEMBRE	2902	4814ij	100
28 DE NOVIEMBRE	2902	4815ij	100

## DISPOSICIONES



## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## Disposición 178/2006

**Creación de un Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la Seguridad Social.**

Bs. As., 14/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 13326-24-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto N° 618/97, la Administración Federal de Ingresos Públicos es el ente de ejecución de la política tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la Na-

ción y encargada de llevar adelante una de las actividades estratégicas del Estado Nacional.

Que el Decreto N° 618/97 dispuso expresamente que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento, estableciendo que para el cumplimiento de sus funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y de los recursos dispuestos por distintas normas legales así como para el control del comercio internacional, puede interactuar con otros organismos de la administración pública en sus distintos niveles, nacional, provincial, municipal y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que este Organismo, por su misión, características y funciones es una entidad federal, lo que implica mantener una estrecha colaboración y coordinación con entidades de otras jurisdicciones que desarrollan tareas similares o complementarias que puedan contribuir a las actividades a su cargo.

Que el Decreto N° 1399/01, dictado en virtud de la delegación legislativa efectuada por medio de la Ley N° 25.414, otorga en su artículo 2° a esta Administración Federal amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución

y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que conforme el artículo 3° inciso d) del Decreto N° 618/97 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tiene las funciones y facultades que surgen de su misión y las necesarias para su administración interna.

Que entre los fines de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la colaboración activa con los responsables de la política tributaria para simplificar la legislación y regulaciones en las materias de su competencia, a los efectos de facilitar la interpretación y el cumplimiento de las normas en un contexto de estabilidad y previsibilidad.

Que sin perjuicio de las competencias que por su Acción y Tareas están asignadas a las distintas unidades de estructura de esta Administración Federal, la proyección y alcance que debe darse a determinados temas torna conveniente atribuir a un órgano específico, con suficiente aptitud funcional y financiera, la atención de una pluralidad de materias y la promoción y el desarrollo de diferentes líneas de estudio y corrientes de pensamiento, vinculadas con las funciones a cargo de este Organismo.

Que para ello resulta pertinente la creación de un Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la Seguridad Social, como órgano desconcentrado en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que para el cumplimiento de sus objetivos, es necesario dotarlo de las facultades propias de una unidad ejecutora para efectuar las contrataciones y autorizarlo a prestar servicios a terceros de conformidad con la atribución otorgada por el artículo 6° inciso 1° apartado j) del Decreto N° 618/97.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Planificación y de Administración Financiera se han expedido al respecto.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que el dictado de la presente Disposición se encuentra comprendido dentro de la competencia atribuida al Administrador Federal por el artículo 6° inciso 1° apartado b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal y por el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Créase un Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la Seguridad Social, como órgano desconcentrado en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuyas funciones y características son establecidas en el ANEXO denominado "REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO", que se aprueba por la presente disposición y forma parte de la misma.

**Art. 2°** — El Instituto contará con un Consejo Académico y será conducido por un Director Ejecutivo, con las facultades establecidas en el "REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO".

**Art. 3°** — Los integrantes del Consejo Académico y el Director Ejecutivo podrán ser funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o personas ajenas al Organismo y serán designados y removidos por el Administrador Federal. El Director Ejecutivo tendrá una remuneración equivalente a la que se reconoce a los Directores.

**Art. 4°** — En el plazo de TREINTA (30) días a partir de su designación, los miembros del Con-

sejo Académico deberán presentar, dentro de los lineamientos fijados en el Régimen de Funcionamiento, un proyecto de Reglamento DE ACTUACION, para la aprobación del Administrador Federal.

**Art. 5°** — El Instituto creado por el artículo 1° estará sujeto al régimen económico financiero aplicable a una Dirección Regional.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese, previo a su publicación. — Alberto R. Abad.

## ANEXO

Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la Seguridad Social

## REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

## ARTICULO 1° — FUNCIONES

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo investigaciones y estudios en materia de sistemas tributarios y su relación con temas económicos y sociales; de administración tributaria; de control del comercio internacional y de administración de los recursos de la seguridad social, en los ámbitos nacional, provincial y municipal e internacional, así como referidos a nuevos instrumentos u operatorias comerciales, financieras y económicas con incidencia en la fiscalidad nacional e internacional.

2. Contribuir a la formación profesional y a la especialización técnica del personal perteneciente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a otras Administraciones Tributarias, a entidades que realicen actividades vinculadas con los fines del Organismo y a egresados de carreras relacionadas con dichos fines, mediante la organización y ejecución de actividades de capacitación instrumentadas en forma directa o a través de convenios con instituciones del país o del exterior.

3. Otorgar premios por trabajos de investigación que se realicen como impulso al desarrollo de las disciplinas afines a la administración tributaria, al control del comercio internacional y a la administración de los recursos de la seguridad social.

4. Otorgar becas y pasantías para realizar estudios, investigaciones e intercambios de experiencias en el país o en el exterior, a funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de otras organizaciones que realicen actividades vinculadas con los objetivos y funciones del Organismo.

5. Difundir las actividades del Instituto y el resultado de las investigaciones y de los estudios realizados.

6. Realizar publicaciones, por sí o a través de terceros.

7. Propiciar espacios de debate de ideas e intercambio de experiencias en materia de sistemas tributarios, de administración tributaria, de control del comercio internacional y de administración de los recursos de la seguridad social, en los ámbitos nacional, provincial y municipal e internacional, a través de asambleas, congresos, conferencias técnicas, seminarios u otros medios que se consideren apropiados.

8. Intercambiar información y realizar actividades conjuntas con centros de estudios e instituciones nacionales o internacionales, orientadas a fortalecer los mecanismos de cooperación mutua en materias relacionadas con los sistemas tributarios, la administración tributaria, el control del comercio internacional y la administración de los recursos de la seguridad social.

9. Realizar acciones de cooperación y colaboración con las administraciones tributarias provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con otros organismos y entidades en temas de interés institucional, mediante actividades de estudio, capacitación y asesoramiento que coadyuven a la mejora de la interrelación de las instituciones intervinientes.

10. Efectuar las actividades que le sean requeridas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro del marco general de sus competencias.

## ARTICULO 2° — FUNCIONAMIENTO

El Instituto funcionará en la órbita de la Administración Federal y contará con aptitud funcional suficiente para el cumplimiento de sus fines.

El funcionamiento del Instituto estará sujeto a un Plan Anual de Trabajo y a un Presupuesto para su ejecución. Una vez aprobados ambos instrumentos por el Administrador Federal, contará con la asignación presupuestaria correspondiente. Para el primer año, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto abarcarán los meses que correspondan hasta la finalización del período anual.

Las actividades que lleve a cabo el Instituto y la distribución de publicaciones podrán ser realizadas en forma gratuita u onerosa.

## ARTICULO 3° — CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico estará integrado por el Administrador Federal, en carácter de Presidente, y por SIETE (7) vocales. Las decisiones que se adopten, lo serán por simple mayoría y el Administrador Federal tendrá la facultad de veto.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer la orientación del Instituto y las directrices para su funcionamiento.
2. Entender en la evaluación del Plan Anual de Trabajo y del Proyecto de Presupuesto.
3. Entender en los proyectos de organización, funcionamiento y administración del Instituto.
4. Aprobar los proyectos que llevarán a cabo el Instituto, así como los programas de colaboración con otras organizaciones.
5. Aprobar el otorgamiento de becas y premios.
6. Intervenir en la determinación de las condiciones de elegibilidad y en la selección de las instituciones educativas o formativas, centros de estudios, organismos, profesores y consultores externos que participarán en la ejecución de las funciones del Instituto.

Ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines del Instituto.

## ARTICULO 4° — DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración general del Instituto, lo representará frente a terceros y contará con las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Consejo Académico las reglamentaciones que considere necesarias en materia de organización, administración y funcionamiento del Instituto.
2. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Instituto, en función de los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.
3. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de gastos, recursos e inversiones.
4. Elaborar proyectos y programas de colaboración con otras organizaciones y ponerlos a consideración del Consejo Académico.
5. Ejecutar el Plan Anual de Trabajo y demás actividades que determine el Consejo Académico.
6. Proponer las condiciones de elegibilidad y participar en la selección de las instituciones educativas o formativas, centros de estudios, organismos, profesores y consultores externos que participarán en la ejecución de las funciones del Instituto.
7. Ejecutar las actividades de administración financiera del Instituto.
8. Ejecutar las acciones tendientes a la difusión de las actividades del Instituto.
9. Autorizar y adjudicar contrataciones dentro del marco del Régimen General de Contrataciones de la Administración Federal y conforme los montos que establezca el régimen jurisdiccional. N° 508.128

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica****PRODUCTOS MEDICINALES****Disposición 1561/2006**

**Prohíbese la comercialización y uso de los productos Iodopovidona, solución tópica 10%, lote 123, vencimiento 12/2006 y Agua Oxigenada estabilizada, lote 155, vencimiento 12/2006, presuntamente elaborados por Listens S.R.L., por carecer de inscripción el establecimiento elaborador y los productos mencionados.**

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2930-05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

## CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) procedió a realizar sendas inspecciones, en la Ciudad de Buenos Aires, en la Droguería BKB y Droguería Oncomed - Reno por OI Nros. 1282/05 y 14.117/05 respectivamente, detectándose especies de los productos rotulados como Iodopovidona, solución tópica al 10% Lote 123 vto. 12/2006. Antiséptico, germicida de uso externo. Contenido neto 5 litros Listens SRL. y Agua Oxigenada estabilizada Lote 155 vto. 12/2006. Desinfectante, antiséptico de uso externo. Contenido neto 1 litro Antiséptico desinfectante activo frente a bacterias anaeróbicas y micosojites en heridas superficiales, semiprofundas y enjuagues bucofaríngeos, Listens SRL., presuntamente elaborado por la firma Listens SRL., sin inscripción de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención a la ley N° 16.463.

Que del informe del Departamento de Registro agregado a fs. 14 surge que el laboratorio elaborador carece de la habilitación otorgada por la ANMAT y las especialidades carecen de sus certificados autorizantes.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, de los productos medicinales, fundado en que ellos no están autorizados.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, éste último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que debido a que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, art. 2° Ley 16.463 y art. 2° del Decreto 150/92, su violación, según el inc. b) del art. 19 de la ley mencionada, justifica el dictado de la medida preventiva contemplada en el art. 4° del Dec. 341/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, conforme el art.

4° del Decreto 341/92, de los productos rotulados como Iodopovidona, solución tópica al 10% Lote 123 vto. 12/2006. Antiséptico, germicida de uso externo. Contenido neto 5 litros Listens SRL. y Agua Oxigenada estabilizada Lote 155 vto. 12/2006. Desinfectante, antiséptico de uso externo. Contenido neto 1 litro Antiséptico desinfectante activo frente a bacterias anaeróbicas y micosojites en heridas superficiales, semiprofundas y enjuagues bucofaríngeos, Listens SRL., por carecer de inscripción el establecimiento elaborador y las especialidades mencionadas ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1°, 2° y 19 inc. b de la ley 16.463.

**Art. 2°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 3°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición 394/2006**

**Apruébanse los criterios de valoración para conceder el beneficio de franquicia para la adquisición del automotor para uso personal de las personas con discapacidad.**

Bs. As., 8/3/2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta Autoridad de Aplicación de la Ley 19.279 y sus modificatorias.

Que en virtud de la competencia que le ha sido asignada en relación con la franquicia para la adquisición del automotor a las personas discapacitadas se hace necesario determinar de acuerdo al tipo de discapacidad, cuándo corresponde conceder el beneficio allí establecido.

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para proceder a extender el beneficio de que se trata.

Que estos criterios están dirigidos a las discapacidades mental, motora, visual, auditiva y visceral, de acuerdo al detalle que en cada caso se indica.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley 19.279, sus modificatorias y Decretos reglamentarios y los Decretos N° 703/95 y N° 106/05.

Por ello,

EL DIRECTOR  
DEL SERVICIO NACIONAL  
DE REHABILITACION  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Apruébanse, como Anexo I al presente artículo, los criterios de valoración para conceder el beneficio de franquicia para la adquisición del automotor para uso personal de las personas con discapacidad.

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese y cumplido, archívese. — Jorge O. Badaracco.

ANEXO I DE LA DISPOSICION N° 394

CRITERIOS DE VALORACION SEGUN LEY 19.279

POR TIPO DE DISCAPACIDAD

Discapacidad mental

Los discapacitados mentales que podrán acceder a los beneficios de la Ley 19.279 por no poder

hacer uso del transporte público de pasajeros son aquellos que presentan las siguientes características:

1. Retraso mental grave y profundo (Según CIE-10).
2. Pacientes con retraso mental leve, moderado o no especificado pero que presentan:

✓Epilepsia refractaria a la medicación.

✓Discapacidad motora que le impida el uso del transporte público de pasajeros.

✓Trastornos conductuales que ocasionen peligro para sí y para terceros (trastorno disocial, crisis de excitación psicomotriz, trastorno oposicionista desafiante y del comportamiento perturbador).

Psicosis (trastorno bipolar, esquizofrenia residual.

✓Trastornos de la personalidad con desarrollo de psicosis en su evolución.

3. Pacientes con trastorno generalizado del desarrollo dentro del espectro autista, que reúnan las siguientes características:

✓Trastorno de conducta severos.

✓Retraso mental grave o profundo.

4. Psicosis con deterioro cognitivo severo y trastorno de conducta que ocasionen situaciones riesgosas para sí o para terceros.

5. Demencias

Discapacidad auditiva

Todos los discapacitados auditivos sin otro tipo de discapacidad agregada, no se corresponde el beneficio de la Ley.

Discapacidad visceral

Renales:

Sólo le corresponde el beneficio a los pacientes con insuficiencia renal crónica terminal en plan de hemodiálisis o diálisis peritoneal continua.

Cardiovasculares:

Sólo le corresponde el beneficio a los pacientes que posean clase funcional III - IV, ergometría positiva y otros estudios que demuestren insuficiencia cardíaca de moderada a severa.

Todas las insuficiencias cardíacas a las cuales se les agregan insuficiencia respiratoria o insuficiencia renal comprobadas por estudios complementarios.

Respiratorio:

Sólo le corresponde el beneficio a los pacientes con insuficiencia respiratoria moderada y severa con requerimiento de oxígeno-terapia.

También a todas aquellas insuficiencias respiratorias a las cuales se le agrega insuficiencia cardíaca o insuficiencia renal.

Hepáticos:

Sólo le corresponde el beneficio a los pacientes con insuficiencia hepática terminal en lista de transplantante hepático.

También a todas aquellas insuficiencias hepáticas a las cuales se le agrega complicaciones comprobadas por estudios complementarios tales como varices esofágicas grado III - IV, ascitis moderada así también como insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal, insuficiencia respiratoria

Discapacidad motora

Para el otorgamiento del beneficio de la Ley 19.279 y en relación a la discapacidad motora, se tendrá en cuenta la funcionalidad que presenta el interesado para su desarrollo en la vida cotidiana desde el punto de vista de los rangos de movilidad articular, su fuerza muscular, tono muscular, equilibrio, sensibilidad, destreza, tipo de marcha que realiza, ayuda técnica que utiliza y el desempeño en las actividades de la vida diaria.

Se tomarán en cuenta los antecedentes que presenta en relación a su patología, y se analiza-

rá su estado actual en base al informe médico, examen semiológico funcional correspondiente y estudios complementarios que posea.

Se contemplan patologías que se originan en:

- Sistema nervioso central y/o periférico - sean de origen cognitivo o adquiridos.

- Sistema osteoarticular, osteomuscular y del tejido conjuntivo, congénito o adquirido.

- Vasculopatías periféricas crónicas.

Discapacidad visual

Los parámetros para la evaluación de la visión utilizados serán:

- Agudeza visual (con corrección óptica)

- Campo visual

Serán consideradas para el otorgamiento de franquicia, las deficiencias visuales graves, profundas, casi totales o totales y campo visual de 10 grados centrales.

## SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

### Disposición 395/2006

**Apruébanse los criterios de valoración para hacer extensivo el beneficio del pase gratuito en el transporte público de pasajeros al acompañante de la persona con discapacidad.**

Bs. As., 8/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta Autoridad de Aplicación de la Ley 23.876 que modifica el artículo 20º de la Ley 22.431.

Que en virtud de la competencia que le ha sido asignada en relación con la Certificación de Discapacidad, se hace necesario determinar de acuerdo al tipo de discapacidad, cuándo corresponde hacer extensivo al acompañante el beneficio allí establecido

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para proceder a extender dicho Certificado incluyendo al acompañante.

Que esta excepción está dirigida a las discapacidades mental, motora, visual, auditiva y visceral, de acuerdo al detalle que en cada caso se indica.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley 22.431, sus modificatorias y Decretos reglamentarios y los Decretos N° 703/95 y N° 106/05.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébanse, como Anexo I al presente artículo, los criterios de valoración para hacer extensivo el beneficio del pase gratuito en transporte público de pasajeros, al acompañante de la persona con discapacidad.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese y cumplido, archívese. — Jorge O. Badaracco.

ANEXO I DE LA DISPOSICION N° 395

CRITERIOS DE VALORACION SEGUN LEY 23.876 - Art. 1º

Pase con acompañante

De acuerdo al tipo de discapacidad correspondiente de indicar acompañante a:

- Discapacidad mental: Todos los que padezcan retraso mental, psicosis con deterioro cognitivo,

trastornos conductuales y trastornos de conducta que ocasionen peligros para sí y para terceros (trastorno disocial, crisis de excitación psicomotriz, trastorno oposicionista desafiante y del comportamiento perturbador).

- Discapacidad motora: A todas las personas que presentan dificultad en la accesibilidad, desplazamiento (con uso de ayudas técnicas: silla de ruedas, andador, bastones, prótesis u ortesis) y trastornos del equilibrio.

- Discapacidad visual: Aquellos que presentan baja visión y a los ciegos.

- Discapacidad auditiva: Sólo los menores de 18 años de edad.

- Discapacidad visceral Insuficiencia de tipo moderada, severa o terminal (renal, cardíaca, respiratoria, hepática).

- Todos los menores de 18 años de edad cualquiera sea el tipo de discapacidad que presenten, corresponde otorgar acompañante.

- Quedará a criterio de la junta médica de acuerdo a la edad, los antecedentes, cuadro clínico y situación socio-familiar, la indicación de acompañante para los casos no indicados en los criterios arriba mencionados.

## SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

### Disposición 396/2006

**Apruébanse los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes auditivos.**

Bs. As., 8/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.431.

Que en virtud de la competencia que le ha sido asignada en relación con la Certificación de Discapacidad, se hace necesario determinar en los casos de discapacidad en pacientes auditivos, cuándo corresponde extender el mismo.

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para extender dicho Certificado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.431, sus modificatorias y Decretos reglamentarios y los Decretos N° 703/95 y 106/05.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébanse, como Anexo I al presente artículo, los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes auditivos.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese y cumplido, archívese. — Jorge O. Badaracco.

ANEXO I DE LA DISPOSICION N° 396

CRITERIO PARA CERTIFICAR LA DISCAPACIDAD EN PACIENTES AUDITIVOS

A. Serán considerados discapacitados auditivos los siguientes casos:

- Hipoacusia Perceptiva Profunda Bilateral.

- Hipoacusia Perceptiva Severa Bilateral.

- Hipoacusia Perceptiva Moderada Bilateral.

- Hipoacusia Perceptiva Profunda Unilateral más Hipoacusia Perceptiva Severa contra lateral.

- Hipoacusia Perceptiva Profunda Unilateral más Hipoacusia Perceptiva Moderada contra lateral.

- Hipoacusia Perceptiva Severa Unilateral más Hipoacusia Perceptiva Moderada contra lateral.

- Hipoacusia Mixta Severa Bilateral.

- Hipoacusia Mixta Profunda Bilateral.

- Hipoacusia Mixta Profunda Unilateral más Hipoacusia Mixta Severa contra lateral.

B. Para aquellos pacientes que presenten los siguientes diagnósticos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Hipoacusia Conductiva Moderada Bilateral: La certificación va a depender:

- o Si es reversible al tratamiento médico y/o quirúrgico, no corresponde certificación.

- o Si es irreversible al tratamiento médico y/o quirúrgico, corresponde certificación.

- Hipoacusia Mixta Moderada Bilateral: Va a depender de los valores de la vía ósea y de la posibilidad de tratamiento médico y/o quirúrgico.

- Hipoacusia Perceptiva Profunda Unilateral más Hipoacusia Perceptiva Leve Contra lateral: Se solicitará Logaudiometría para evaluar discriminación y necesidad de uso de audífono en oído con Hipoacusia Leve.

- Hipoacusia Perceptiva Severa Unilateral más Hipoacusia Leve Contra lateral: Se solicitará Logaudiometría para evaluar discriminación y necesidad de uso de audífono en oído con hipoacusia leve.

- Hipoacusia Perceptiva Moderada Unilateral más Hipoacusia Perceptiva Leve Contra lateral: Se solicitará Logaudiometría para evaluar discriminación y necesidad de uso de audífono en oído con hipoacusia leve.

- Hipoacusia Conductiva Moderada Unilateral más Hipoacusia Conductiva Leve Contra lateral: Depende de la causa. En caso de secuela se solicita logaudiometría.

- o Si es reversible al tratamiento médico y/o quirúrgico, no corresponde certificación.

- o Si es irreversible al tratamiento médico y/o quirúrgico, corresponde certificación.

- Hipoacusia Mixta Profunda Unilateral más Moderada Contra lateral: Depende de valores de vía ósea y posibilidad de tratamiento.

- Hipoacusia Mixta Profunda Unilateral más Hipoacusia Mixta Leve Contra lateral: Depende de valores de vía ósea y posibilidad de tratamiento.

- Hipoacusia Mixta Severa Unilateral más Hipoacusia Mixta Moderada Contra lateral: Depende de valores de vía ósea y posibilidad de tratamiento.

- Hipoacusia Mixta Severa Unilateral más Hipoacusia Mixta Leve Contra lateral: Depende de valores de vía ósea y posibilidad de tratamiento.

C. No serán considerados discapacitados auditivos los siguientes diagnósticos:

- Hipoacusia Perceptiva Leve Bilateral.

- Hipoacusia Conductiva Leve Bilateral.

- Hipoacusia Mixta Leve Bilateral.

- Hipoacusia unilateral.

- Normo audición.

D. Requisitos para acreditar la discapacidad en pacientes auditivos:

1. CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO ESPECIALISTA QUE CONTEMPLE:

Diagnóstico COMPLETO (Ej. Hipoacusia Perceptiva Bilateral Profunda).

Estado Actual de su Rehabilitación (Breve descripción).

Fecha, firma y sello de OTORRINOLARINGOLOGO.

El Certificado deber ser actualizado (NO más de 6 meses)

Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos, sin devolución.

2. ESTUDIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS SEGUN SU PATOLOGIA:

(NO más de 6 meses)

Audiometría Tonal - Logaudiometría - En menores de 2 años: Potenciales Evocados Auditivos de Tronco (PEAT) y/o Otoemisiones Acústicas (OEA). En caso de implante coclear, los estudios deberán ser realizados con la desconexión de éste.

## SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

### Disposición 397/2006

**Apruébanse los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes con estrés postraumático.**

Bs. As., 8/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.431.

Que en virtud de la competencia que le ha sido asignada en relación con la Certificación de Discapacidad, se hace necesario determinar en los casos de discapacidad en pacientes con estrés postraumático, cuándo corresponde extender el mismo.

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para extender dicho Certificado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.431, sus modificatorias y Decretos reglamentarios y los Decretos N° 703/95 y 106/05.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébanse, como Anexo I al presente artículo, los criterios de valoración para certificar la discapacidad en pacientes con estrés postraumático.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese y cumplido, archívese. — Jorge O. Badaracco.

ANEXO I DE LA DISPOSICION N°

DEFINICION TRASTORNO DE ESTRES

POSTRAUMATICO:

Según CIE 10 y diferentes versiones del DSM el TEPT refiere a la exposición del sujeto a un agente estresante y a las consecuencias posteriores del mismo. Definimos un agente estresante aquel agente capaz de provocar síntomas significativos en las personas o una situación de naturaleza excepcional amenazante o catastrófica que causaría por sí misma malestar generalizado en la mayoría de los individuos. En síntesis se entiende por TEPT a una severa reacción patológica, cuyo factor causante es un suceso traumático. El efecto de este último se plasma en el interior del organismo, cronificándose y modificando su neurobiopsicología. Cabe mencionar que el TEPT no se genera sin un acontecimiento traumático (agente estresante) pero el agente estresante, por sí mismo no garantiza el desarrollo del cuadro, debe existir una vulnerabilidad previa, o factores de riesgo, en el sujeto para que ello ocurra.

POR TODO LO EXPUESTO EN EL TRABAJO PRESENTADO ACORDAMOS QUE PARA SER

TENIDO EN CUENTA DENTRO DE LAS DISCAPACIDADES MENTALES EL TEPT DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CRITERIO PARA CERTIFICAR LA DISCAPACIDAD EN PACIENTES CON ESTRES POSTRAUMATICO

A. Serán considerados discapacitados mentales las personas que presenten:

Donde el TEPT crónico afecte su vida social, económica, laboral y de familia.

Aquellos pacientes que habiendo efectuado más de tres esquemas terapéuticos con diversos psicofármacos, en los últimos tres años, incluyendo antidepressivos asociados en todos los casos y por un tiempo mínimo de un año; siendo los fármacos utilizados en dosis suficiente (se entiende no mínima); no revirtiendo con ninguno de estos tres esquemas la mayoría de la signo-sintomatología presentada (evolución de la respuesta: sin cambios o mala). En todos los casos los esquemas terapéuticos psicofarmacológicos implementados deberán ser acompañados de psicoterapia individual especificando el tipo de psicoterapia implementada fehacientemente comprobada.

Cuando exista una comorbilidad previa y/o posterior al TEPT. Ejemplo asociación con lesión orgánica o desarrollo de la misma (Amputaciones, accidentes cerebro vasculares, desfiguraciones) y/o patologías psiquiátricas como psicosis, trastornos de la personalidad de tipo paranoide, trastornos de conducta (antisocial), depresión mayor asociada.

B. No serán considerados discapacitados:

Trastorno de Estrés Postraumáticos agudos.

Aquellos pacientes donde no halla afectación de su vida social, laboral, económica y familiar.

Aquellos pacientes que habiendo efectuado el tratamiento en tiempo y forma presentan remisión de la mayoría de la signosintomatología citada, siendo su respuesta al tratamiento: muy buena, buena, regular.

Existiendo comorbilidad previa o posterior al TEPT no incluida en el grupo anterior.

REQUISITOS PARA ACREDITAR LA DISCAPACIDAD EN PACIENTES CON ESTRES POSTRAUMATICOS:

1. El tratamiento mínimo de un año fehacientemente comprobable, con un mínimo de tres esquemas psicofarmacológicos diferentes y diversas psicoterapias implementadas.

Ante la gran diversidad de esquemas terapéuticos que se puedan implementar para el tratamiento del TEPT consideramos que a lo largo del tiempo se hallan implementado por lo menos tres esquemas diferentes.

2. Evaluación de la respuesta.

Evaluar la evolución de la enfermedad en cuanto a la institución de los diversos tratamientos efectuados en una escala entre:

- Muy Bueno.
- Bueno.
- Regular
- Malo.
- Sin cambios.

3. Actividad laboral y social, si dejo de trabajar ver si el TEPT es la causa o porque

4. Tipos de terapia que efectuó y si actualmente sigue.

Diversas psicoterapias efectuadas y durante qué lapso.

5. Comorbilidad previa y posterior al TEPT.

A determinar.

6. Tiempo del diagnóstico y diversos test implementados para llegar al mismo.

7. Asociación con otra patología siquiátrica.

Psicosis, trastornos de la personalidad (paranoide), trastornos de la conducta que hallan re-

querido tratamiento psicofarmacológico previo o posterior al diagnóstico del TEPT, depresión mayor asociada.

8. Asociación con lesión orgánica o desarrollo de la misma.

Ejemplo: Amputaciones, patología cerebral orgánica (A.C.V.), desfiguraciones.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

### Disposición 1562/2006

**Clausúrase preventivamente el establecimiento de Sorialco S.A.C.I.F., sito en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 508/94.**

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2994-05-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Génova 2034, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SORIALCO S.A.C.I.F.

Que mediante el procedimiento originado por la OI Nº 1485/05 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma SORIALCO S.A.C.I.F. a fin de verificar el cumplimiento del Régimen aplicable a empresas fraccionadoras, envasadoras y comercializadoras de alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana aprobado por Resolución MS y AS Nº 508/94.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítems de la Resolución MS y AS Nº 508/94.

Que de la recorrida por la planta, los inspectores actuantes pudieron constatar, entre otras, las siguientes irregularidades generales: a) En todas las áreas se observó falta de higiene, orden, presencia de insectos y mantenimiento en general, con paredes y techos descascarados, manchas de humedad y crecimiento fúngico; b) No posee director técnico reconocido por la Autoridad Sanitaria Nacional y c) En un local de un edificio anexo, no habilitado, se elabora alcohol de 70º y alcohol absoluto por deshidratación del alcohol de 96º; este local también presenta humedad en las paredes, pintura descascarada, crecimiento fúngico, techo de chapa, telarañas, presencia de insectos y falta de higiene.

Que por otra parte del Acta se evidencian las siguientes irregularidades específicas: a) Art. 7º de la Resolución MS y AS Nº 508/94, en virtud de que ninguno de los tanques ni tambores posee rotulación propia del laboratorio donde indique número de análisis ni dictamen; b) Art. 5º ítem 4 b de la Resolución MS y AS Nº 508/94, en virtud de observarse que las áreas de los depósitos no guardan relación con las indicadas en los planos de la habilitación; y c) Art. 8º de la Resolución MS y AS Nº 508/94, por las irregularidades detectadas en el apartado "FRACCIONAMIENTO" del Acta de fs. 3/7.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 en lo referente al funcionamiento de un establecimiento fraccionador de alcohol etílico sin cumplir las normas aplicables a empresas fraccionadoras, envasadoras y comercializadoras de alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana aprobadas por Resolución MS y AS Nº 508/94.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 1930/95, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistente en la clausura preventiva del establecimiento propiedad de la firma SORIALCO S.A.C.I.F., corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones al art. 2º de la Ley 16.463 en lo referente al funcionamiento de un establecimiento fraccionador de alcohol etílico sin cumplir las normas aplicables a empresas fraccionadoras, envasadoras y comercializadoras de alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana aprobadas por Resolución MS y AS Nº 508/94, corresponde instruir sumario sanitario a la firma involucrada a fin de que deslinde las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Clausúrase preventivamente al establecimiento sito en la calle Génova 2034, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SORIALCO S.A.C.I.F., hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de la Resolución MS y AS Nº 508/94 por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y a la Resolución MS y AS Nº 508/94 con relación a las irregularidades constatadas según Acta de fs. 3/7.

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 1564/2006

**Prohíbese a la Droguería "Med de G. Forcadell y L.M. Maccari", la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-125-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "MED" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería "MED SH de G. Forcadell y L.M. Maccari." y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. Nº 27.203, se realizó una inspección en el establecimiento sito en Av. Artigas 5163, ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la firma SIFAR ARGENTINA S.A., siendo recibidos en dicha oportunidad por su Directora Técnica —Mónica Martorano—, quien afirmó haber adquirido medicamentos de la Droguería MED, ubicada en la Provincia de Santa Fe (Actas de fs. 4/6).

Que asimismo, se adjuntó en dicho procedimientos copias de facturas y remitos que darían cuenta de las operaciones comerciales entre ambas Droguerías.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos. En dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "MED SH de G. Forcadell y L.M. Maccari", ubicada en Sarmiento 2692 y/o Urquiza 3404, Rosario, Provincia de Santa Fe, no se encontraba - al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales - inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Única de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería "MED de G. Forcadell y L.M. Maccari.", y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, corresponde indicar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería "MED de G. Forcadell y L.M. Maccari.".

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "MED de G. Forcadell y L.M. Maccari" y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

### Disposición 1565/2006

**Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de los ingredientes farmacéuticos activos elaborados por Aryl S.A., por no cumplir con la Buenas Prácticas de Fabricación.**

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº1-47-1110-64-06-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Bouchard Nº3122, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma ARYL S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº1579/05 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma ARYL S.A., entre los días 21 de Diciembre de 2005.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítems de las Disposiciones ANMAT Nº853/99, y específicamente sin cumplimentar el Anexo VI de la Disposición ANMAT 2819/04 referida a las Buenas Prácticas de Fabricación para Ingredientes Farmacéuticos Activos.

Que de la recorrida por la planta, los inspectores actuantes pudieron constatar, entre otras, las siguientes irregularidades: a) Depósitos: Las condiciones edilicias e higiénicas son deficientes. No se lleva registro de temperatura y humedad relativa. Se hallaron elementos sin rotulación. (incumplimiento Disposición ANMAT 2819/04 Anexo VI Capítulos 4, 7 y 10, b), b) Central de Pesadas: Condiciones edilicias en evidente deterioro (pisos, bocas de salida de aire, puertas de acceso), c) Área de elaboración: (incumplimiento de la Disposición ANMAT 2819/04 Anexo VI (Capítulos 4, 5, 6, 8 y 9), Área de Reactores: No se cuenta con sistema de extracción de aire, al momento de la inspección se estaba sintetizando un intermediario para SILDENAFIL CITRATO, la Orden de Producción no refleja la situación para ese lote en particular, ya que no se asigna ningún número de lote, en la Orden de Elaboración, no existen campos para ser completados en forma concurrente con la elaboración, ninguno de los reactores lleva rótulo de estado, Áreas de molienda y micronizado (general y segregadas): Las áreas aún se encuentran en construcción. No se ha instalado un sistema de tratamiento de aire en este sector, Área de secado: Las estufas carecen de rotulación y de registros de temperatura; d) Control de Calidad: No se encuentra totalmente establecido el control para materias primas y no existen registros de los que se realizarían. No están claramente definidas las metodologías de análisis utilizadas, entre otras irregularidades. (incumplimiento de la Disposición ANMAT 2819/04 Anexo VI (Capítulos 11), e) A la fecha no está implementado el sistema "Garantía de Calidad" (incumplimiento de la Disposición ANMAT 2819/04 Anexo VI (Capítulos 12, 13 y 14).

Que finalmente, el Instituto actuante señala en su informe de fs. 1/7 que la firma ARYL S.A., se encuentra en la actualidad tramitando su habilitación ante esta Administración Nacional como "Laboratorio Farmoquímico" por expediente 1-47-7018-03-3, trámite que aun no ha concluido —a pesar de haber sido inspeccionada en reiteradas oportunidades— por causas imputables a la firma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463, en lo referente al funcionamiento de un establecimiento elaborador de Ingredientes activos farmacéuticos sin cumplir las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación

Disposición ANMAT 853/99 y por el Anexo VI de la Disposición ANMAT Nº2819/04.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 1930/95, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos (ingredientes farmacéuticos activos) elaborados por la firma ARYL S.A., corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº1490/92 y el Decreto Nº197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos (ingredientes farmacéuticos activos) elaborados por la firma ARYL S.A., por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 1566/2006

**Prohíbese la comercialización y uso del producto Cefalexina Sant Gall 500 mg/5ml, polvo para suspensión extemporánea, vencimiento 03/07, propiedad de Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L.**

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-185-06-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del Lote C5126 correspondiente a la especialidad medicinal denominada CEFALEXINA SANT GALL 500 mg/5ml, polvo para suspensión extemporánea, Vencimiento 03/07, propiedad de la firma SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.

Que como consecuencia de una notificación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se recibió una muestra del producto antes referido, en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que por tal motivo, se realizó una inspección a fin de verificar Buenas Prácticas de Manufactura (Oi Nº 1411/05), en la sede del establecimiento ubicado en Brasil Nº 3131/3, Ciudad de Buenos Aires propiedad de la firma SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.

Que a fs. 5/6 obran las Actas labradas como consecuencia del procedimiento en dicho establecimiento.

Que los inspectores actuantes informan que luego de evaluarse visualmente las muestras de archivo del lote antes referido, se observan dos de diez frascos con las siguientes características: puntos coloreados adheridos a las paredes interiores del frasco.

Que ante los hallazgos detectados, el co-Director Técnico del establecimiento se comprometió a efectuar el recupero del lote antes referido.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote C5126 correspondiente a la especialidad medicinal denominada CEFALEXINA SANT GALL 500 mg/5ml, polvo para suspensión extemporánea, Vencimiento 03/07, ordenar el recupero del mismo y la instrucción de un sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que la prohibición de comercialización del lote en cuestión, es una medida preventiva que Administración Nacional se encuentra facultada a disponer conforme lo que establece el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote C5126 correspondiente a la especialidad medicinal denominada CEFALEXINA SANT GALL 500 mg/5ml, polvo para suspensión extemporánea, Vencimiento 03/07., propiedad de la firma SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Notifíquese a la firma propiedad de la firma SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

**Art. 3º** — Instrúyase sumario sanitario contra la firma propiedad de la firma SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463 y al Artículo 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Dec. 177/93).

**Art. 4º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

# REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

*De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales*

## CONTIENE

### DICTAMENES DE LA PROCURACION

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

### DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

### JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



**Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.**

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción \$ 200 por año  
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY  
-Ente Cooperador Ley 23.412-  
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar  
o en las sucursales de la Editorial en todo el país



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

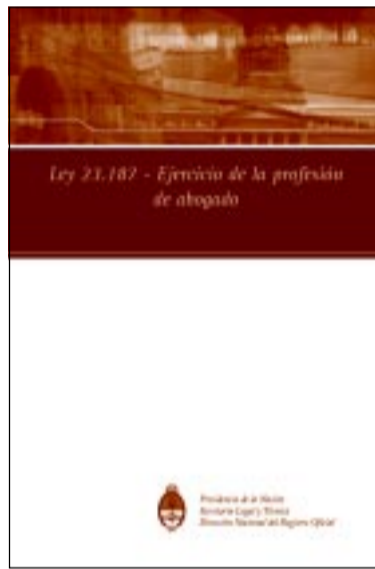
Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## → Colección de Separatas Textos actualizados de consulta



\$5.-



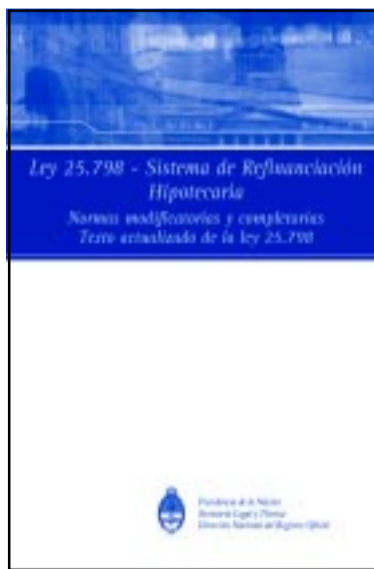
\$5.-



\$5.-



\$5.-



\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

### Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055  
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979  
Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**CONCURSOS OFICIALES****Nuevos****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS****INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y AGROPECUARIA**

Selecciona a través de una convocatoria abierta

Directores de Centro Regional:

**SALTA - JUJUY**

Sede funcional: Salta, Pcia. de Salta

**LA RIOJA - CATAMARCA**

Sede funcional: Catamarca, Pcia. de Catamarca

**LA PAMPA - SAN LUIS**

Sede funcional: Santa Rosa, Pcia. de La Pampa

Bases, formularios, y mayores informes  
www.inta.gov.ar/seleccion  
a partir del 20 de marzo de 2006.

APERTURA de INSCRIPCIONES:

3 DE ABRIL DE 2006

CIERRE de INSCRIPCIONES:

7 DE ABRIL DE 2006 -17 Horas

RECEPCION DE POSTULACIONES

Rivadavia 1439 PB, CP 1033

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de 9.00 a 12.00 de 14.00 a 17.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (INT).

e. 20/03 N° 507.951 v. 20/03/2006

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS****INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y AGROPECUARIA****INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Selecciona a través de una convocatoria abierta, para su Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

**-GERENTE DE ORGANIZACION Y PLANEAMIENTO****-GERENTE DE FORMACION Y CAPACITACION****-GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AL PERSONAL**

Bases, formularios y mayores informes:

www.inta.gov.ar/seleccion

a partir del 20 de marzo de 2006.

APERTURA de INSCRIPCIONES: 3 DE ABRIL DE 2006

CIERRE de INSCRIPCIONES: 7 DE ABRIL DE 2006 -17 Horas

RECEPCION DE POSTULACIONES

Rivadavia 1439 PB, CP 1033

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 17.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (INT).

e. 20/03 N° 507.952 v. 20/03/2006

**REMATES OFICIALES****Nuevos****BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE  
TERCEROS

MOBILIARIOS

Proveniente de: escritorios - sillones - mesas - mesas ratonas - mesas de computación - sillas - bibliotecas - archivos - puertas - repisas - percheros - cajoneras - pizarras - cocina tipo industrial - mostrador acero inoxidable - hornos - freezer - lavavajillas - etc.

SUBASTA: El día 27 de marzo de 2006, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, Ser. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 20 de marzo al 24 de marzo de 2006, en Manuel Ocampo 1170, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

Precio de este catálogo: \$ 1,00 (iva incluido)

INV. R 79.167

ALBERTO ESCRUI, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 20/03 N° 507.616 v. 20/03/2006

**AVISOS OFICIALES****Nuevos****PRESIDENCIA DE LA NACION****COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****Resolución N° 270/2006**

Bs. As., 15/3/2006

VISTO los Expedientes Números 156.00.0/03 y 156.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 22 de abril de 2003 a las 18:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la firma EL SURTIDOR S.R.L., la que se encuentra documentada en el Expediente Número 156.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF735", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma EL SURTIDOR S.R.L., reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF735", Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., para la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudicase a la firma EL SURTIDOR S.R.L., integrada por el señor Raúl Oscar VILLALON (D.N.I. Nº 11.763.583) y la señora María Susana VILLALON (D.N.I. Nº 5.014.566), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años; de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones referido.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. VIDO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/03 Nº 507.963 v. 20/03/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Resolución Nº 120/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 17/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 8 de fecha 9 de enero de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios del citado ejercicio aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, correspondientes a los conceptos autorizados por el Artículo 7º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 899 de fechan de diciembre de 1995.

Que con las sumas que surgen de la aplicación del Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso del trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuaren consecuencia.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el que ascenderá a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 22.320), financiado por la Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (exceptuándose las Partidas Principales 4.1 y 4.2 y las Partidas Parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 "Transferencias" Partida Parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 "Gastos en Personal" Partida Parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y Partida Principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente resolución y conforme a las previsiones contempladas en el Artículo 3º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2º — La percepción, administración y pedido de reintegros del Fondo Rotatorio adecuado por el artículo anterior, estarán a cargo del Jefe del Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTICULO 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1º de la presente medida, será de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.  
e. 20/03 Nº 507.910 v. 20/03/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### Resolución Nº 30.983

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 47.344 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la Resolución Nº 27.198 de fecha 3 de diciembre de 1999, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1251/97 aprobó el denominado "Plan Estratégico" para el fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora, regulatoria y de control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el cual, dentro de sus lineamientos, contemplaba implementar indicadores;

Que en tal sentido, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictó la Resolución Nº 27.198 mediante la que se comunicó al mercado indicadores de gestión para las entidades aseguradoras;

Que los mismos fueron confeccionados en función de experiencias en otros mercados de seguros y que para que no produjesen resultados erráticos eran necesarios, entre otros, un contexto económico estable, adecuadas normas de valuación y aseguradoras con niveles de operación medianos altos y constantes;

Que atento los cambios producidos con posterioridad a diciembre de 2001 en el contexto económico argentino, no se cumplen los supuestos mencionados precedentemente, generándose un elevado número de aseguradoras cuyo nivel de producción produce inconsistencias en los resultados obtenidos;

Que, por otra parte, la Resolución Nº 27.198 no contempla las compañías de seguros de retiro y aseguradoras de riesgos del trabajo;

Que en virtud que los indicadores dispuestos por la norma citada no resultaban útiles para los objetivos propuestos, este Organismo se encuentra abocado a la confección de nuevos indicadores que reflejen las características particulares del contexto económico y la plaza aseguradora local;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución Nº 27.198 de fecha 3 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 20/3 Nº 507.743 v. 20/3/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### Resolución Nº 30.984

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 47.345 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la Nota Nº 1516 de fecha 24 de enero de 2006 presentada por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, y



**CONSIDERANDO:**

Que la referida Subsecretaría ha solicitado la implementación de una operatoria que permita a las aseguradoras que operen en la cobertura de aeronaves denunciar al mencionado organismo, toda suspensión de cobertura dentro de las cuarenta y ocho horas de conocidas o que debieren conocerlas.

Que mediante dicha operatoria se mejorará el control del cumplimiento de las obligaciones de los transportadores aéreos en materia de seguros, lo cual redundará en un mayor resguardo a los usuarios.

Que la operatoria propuesta se condice con las características de la cobertura en cuestión.

Que una operatoria similar se encuentra implementada para la cobertura del Transporte Público de Pasajeros por Resoluciones Nros. 25.429 y 26.305.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades aseguradoras que operen en la cobertura de aeronaves, exigida por la autoridad competente, deberán efectuar la percepción de los premios emitidos, de las cuotas comprometidas o de cualquier suma por servicios prestados a sus asegurados, a través de entidades bancarias autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A tal fin queda prohibido todo otro sistema de percepción de estos conceptos, incluido la cobranza en la sede de la aseguradora, sucursales y/o agencias.

Las aseguradoras deberán informar a esta autoridad de control los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, incluyendo los modelos de formularios a utilizar.

Podrán celebrarse convenios entre varias entidades aseguradoras y bancarias unificando lugares y formularios de pago. En dichos acuerdos deberá preverse expresamente la facultad de la autoridad jurisdiccional de transporte de solicitar información directamente a la entidad bancaria sobre el estado de pago de los asegurados.

ARTICULO 2º — Las entidades aseguradoras que brinden la referida cobertura, deberán comunicar de manera fehaciente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, toda suspensión o caducidad de la cobertura correspondientes a las aeronaves bajo su jurisdicción, por cualquier motivo que fuere, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocidas o que debieren conocerlas.

El incumplimiento en tiempo y forma de la carga establecida en el párrafo anterior, provocará la rehabilitación de la cobertura a partir de la hora "0" del día siguiente al vencimiento del plazo de comunicación y hasta la hora "0" del día siguiente a que la misma se formalice. Asimismo, dicho incumplimiento será considerado falta grave a los efectos de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Los datos a consignar en la mencionada comunicación serán los siguientes:

- Denominación de la entidad aseguradora.
- Fecha de emisión del reporte.
- Número de CUIT.
- Razón Social de la empresa transportadora o Nombre y Apellido completo del asegurado.
- Número de CUIT.
- Número de la póliza.
- Número de matrículas.
- Fecha y hora en que quedó sin cobertura y motivo por el cual incurrió en tal situación.
- Firma y aclaración de la persona responsable que la emite.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2006.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 20/3 N° 507.744 v. 20/3/2006

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 114/2006**

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente N° S01:0116681/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa SVALOF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza SW GOSPEL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta N° 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de colza SW GOSPEL, solicitada por la empresa SVALOF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas. e. 20/03 N° 14.793 v. 20/03/2006

**MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION****SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD  
y  
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES****Resolución Conjunta N° 50/2006 y N° 2166/2006**

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente N° 100611/06-SSSALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del VISTO tramita la aprobación del Acta Compromiso celebrada entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Que el aludido instrumento tiene como objeto llevar adelante acciones que faciliten los procesos de integración y desarrollo de las Obras Sociales y Agentes del Sistema inscriptos en el Registro Nacional del Seguro de Salud con el INCUCAI, en su carácter de organismo normatizador y fiscalizador de la actividad transplantológica en el país.

Que tales actividades conjuntas serán destinadas a la implementación, en el ámbito nacional, del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), con el objeto que las Obras Sociales y demás actores inscriptos en el Registro Nacional del Seguro de Salud accedan a la información relativa a pacientes afiliados, contenida en el Registro de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT), listas de pacientes en espera de órganos y tejidos, Registro Nacional de Procuración y Registro Nacional de Trasplante.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES se comprometen a brindar el apoyo necesario para la obtención de la adhesión a la implementación del SINTRA, de los actores del Sistema.

Que han tomado intervención las áreas competentes de ambos Organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 53/98, 96/06, 131/06 y 98/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
Y  
EL GERENTE GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION  
DE PROGRAMAS ESPECIALES  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Compromiso que se adjunta como Anexo I de la presente, suscripta entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUI-PACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) e. 20/3 N° 507.840 v. 20/3/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución ENRE N° 249/06****ACTA N° 846****Expediente ENRE N° 15.478/04**

Bs. As., 9/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.", en su condición de prestadora de la Función

Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 164.758,40) correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los Anexos I a XII de este Acto del cual forman parte integrante. 2.-Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en los Anexos I a XII de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1° de la presente. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 20/3 N° 507.793 v. 20/3/2006

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución ENRE N° 251/06

#### ACTA N° 846

#### Expediente ENRE N° 19.630/05

Bs. As., 9/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplácese el Artículo 4 de la Resolución ENRE N° 905/1999 por el siguiente texto: "ARTICULO 4.- Los Planes de Emergencias deberán ser actualizados y revalidados una vez al año por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Calidad IRAM 3800, ISO 9000 e/o ISO 14000 de reconocido prestigio e independencia, que acredite haber efectuado como mínimo DIEZ (10) certificaciones bajo las normas mencionadas, en empresas argentinas. Durante el mes de enero de cada año las Distribuidoras deberán presentar al ENRE el Manual General actualizado y las constancias de la validación indicada." 2.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 20/3 N° 507.795 v. 20/3/2006

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución ENRE N° 264/06

#### ACTA N° 846

#### Expediente ENRE N° 17.321/04

Bs. As., 9/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Rechazar, con relación a los casos en que EDELAP S.A. invocó causales de caso fortuito o fuerza mayor, la pretensión de asociar a un mismo caso todas las interrupciones que están involucradas en la misma incidencia. 2.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar los montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 333/2003 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el undécimo semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2001 al 21 de junio de 2002), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SEIS CON 67/100 (\$ 6,67) y deberá acreditarse a los SIETE (7) usuarios indicados en el archivo "BONI\_1\_RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.-Instruir a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 333/2003 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el undécimo semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2001 al 21 de junio de 2002), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOSCIENTOS UNO CON 31/100 (\$ 201,31) y deberá acreditarse a los DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) usuarios indicados en el archivo "BONI\_4\_RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el undécimo semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2001 al 21 de junio de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 94/100 (\$ 336.531,94), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y ENRE N° 325/2000 dictada

el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 20/3 N° 507.790 v. 20/3/2006

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

### Disposición N° 400/037/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP N° 22/2005, la Disposición Gerencial N° 002/073/2005, lo actuado en el expediente SAFJP N° 6001/1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica N° 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Instrucción SAFJP N° 22/2005.

Por ello,

EL GERENTE  
DE COMISIONES MEDICAS  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese la nueva sede de la Comisión Médica N° 27 de San Luis, a partir del día 29 de marzo de 2006, en la calle Bolívar 944, (D5700HVT) San Luis, Provincia de San Luis.

ARTICULO 2° — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 20/03 N° 508.102 v. 22/03/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 122 y MPFIPyS N° 558 de fecha 14 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.867 de fecha 16 de marzo de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las







C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062867834	PAULON, RICIERI LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20111689785	TARDIVO, RICARDO ALCIDES	21/04/2003	23/01/2004
27221445487	CARENA, MARIANA IDA	21/04/2003	23/01/2004
30707906711	RIO MARKET S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
20047991774	MINA, MANUEL ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004
30620744014	MINA, MANUEL A. Y ANA M. S. DE SOC. DE HECHO	21/04/2003	23/01/2004

Cdr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 20/03 Nº 508.029 v. 20/03/2006

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 115/06 y en el marco del concurso Nº 115 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Hernán Alberto Tuppo (DNI 18.262.092), Alberto Pravia (DNI 14.446.905), Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840) y Guillermo Felipe Ruíz Alvelda (DNI 12.695.164), la que se llevará a cabo el 23 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/03 Nº 508.100 v. 20/03/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 165 del 28/02/06 el Directorio del INAES, deja sin efecto la designación de la Sra. Sara Beatriz CABRERA (D.N.I. Nº 11.419.463), como Liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL "4 DE ABRIL", matr. Ex INAM 1445-B.A. Designa a partir de la notificación del presente Acto Administrativo como Liquidador de la mutual citada al Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 166 del 28/02/06 el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Luis Daniel LORENZO como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION, matr.117-Mza., a quien se le intima para que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al nuevo Liquidador todos los libros, registros y documentación de la mutual que obran en su poder. Designa liquidador de la citada mutual al Sr. Oscar Alberto PERROTA (D.N.I. Nº 10.973.818) el que se desempeñará con carácter "ad-honorem", con excepción de los gastos en que incurra para el cumplimiento de sus funciones los que estarán a cargo de la mutual en liquidación.

Por Resolución Nº 167 del 28/02/06 el Directorio del INAES deja sin efecto la designación de la Dra. Lilian LAPADULA como Liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL CLUB CICLISTA JUNINENSE, matr. 2403-B.A. Designa Liquidador de la citada mutual al Sr. Aldo BASSAGAISTEGUY (D.N.I. Nº 4.976.166), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 168 del 28/02/06 el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Marcelo Germán GONZALEZ como liquidador de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, matr. 831-B.A. y se lo intima a que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al nuevo Liquidador todos los libros, registros y documentación de la citada mutual que obran en su poder. Designa Liquidadora de la citada mutual a la Sra. Mirian VELIA NIGRO (D.N.I. Nº 13.139.775) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 169 del 28/02/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Miguel Angel DRI como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO, matr. 80-Mza. Designa Liquidador de la citada mutual al Sr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA (D.N.I. Nº 11.091.982) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 170 del 28/02/06, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PINDAPOY S.A., CITRICOLA S.A., IBERIA, EL PIQUETE S.A. Y SALTO CHICO, matr. 1010-Corrientes. Designa Liquidador en la mutual indicada al Sr. Rodolfo GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.367.227), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 171 del 28/02/06, el Directorio del INAES, acepta a partir de la notificación del presente acto administrativo, la renuncia de la Dra. Lilian LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) como Liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, matr. 474-C.F. Designa Liquidadora en la citada mutual a la Dra. Mirian VELIA NIGRO (D.N.I. Nº 13.139.775), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. El Liquidador deberá presentarse ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 91 a cargo del Juez D. Carlos GOGGI.

Por Resolución Nº 172 del 28/02/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Luis Daniel LORENZO como Liquidador Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE LAS AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, matr. 189-Mza, quien deberá hacer entrega al Liquidador

reemplazante todos los libros, registros y documentación de la citada mutual que obran en su poder. Designa Liquidador Extrajudicial en la mutual indicada, al Sr. Luciano Reinaldo SISTI (D.N.I. Nº 12.931.519), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS -U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 261 del 02/03/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la cancelación de la matrícula 120-Mendoza, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL CORDON DEL PLATA, dispuesta por Resolución Nº 1511/99. Deja sin efecto la designación del Sr. Guillermo Celestino FAVRE como liquidador de la nombrada mutual. Designa Liquidador de la mutual citada al señor Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA (D.N.I. Nº 11.091.982) quien cumplirá las funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y lo dispuesto por el Juzgado interviniente en el proceso de liquidación de la entidad; cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juez a cargo del JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS Nº 18 de la ciudad y provincia de Mendoza, en los autos caratulados "ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA POR LIQUIDACION" Causa Nº 78.697 y en todo expediente conexo o vinculado al mismo.

Por Resolución Nº 262 del 02/03/06, el Directorio del INAES acepta la renuncia de la Dra. Silvia Beatriz TOMATIS como Liquidadora de la MUTUAL PAPELERS DE ZARATE, matr. 1205-B.A. y se la intima para que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al liquidador que se designa la totalidad de los libros, registros y documentación de la mutual que obran en su poder. Designa Liquidador de la citada mutual al Sr. GUSTAVO RODOLFO BARROS (D.N.I. Nº 12.442.136) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. El Liquidador deberá presentarse ante el Sr. Juez a cargo del JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, Departamento Judicial de Zárate, Campana, Prov. Bs. As., Dr. Enrique TORRES, Secretaría Unica a cargo del Dr. ARAOZ, en los autos que tramitan la liquidación judicial.

Por Resolución Nº 263 del 02/03/06, el Directorio del INAES, deja sin efecto la designación del Sr. Luis Daniel LORENZO como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", matr. 137-Mza., y se lo intima para que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al Liquidador que se designa todos los libros, registros y documentación de la mutual que obran en su poder. Designa Liquidador de la citada mutual al Sr. Raúl CAVECEDO (D.N.I. Nº 11.091.982) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 264 del 02/03/06 del 02/03/06, el Directorio del INAES, deja sin efecto la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL SANTA INES COMISION DE VIVIENDAS, matr. 379-Ciudad de Bs. As., disponiéndose su liquidación judicial. Deja sin efecto la designación del Sr. Juan Carlos BISSIO (D.N.I. Nº 4.661.266) como liquidador de la entidad citada. Designa Liquidador de la mencionada mutual al Sr. Carlos Armando LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la mutual indicada. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Res. Nº 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de justicia distributiva y la seguridad jurídica de los acreedores. A tal fin el Liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente por analogía con la Ley Nº 24.522 y en los plazos procesales oportunos sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes y en los casos de corresponder, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros. g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

Por Resolución Nº 265 del 02/03/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Dr. Rodolfo Rubén PELLEJERO (D.N.A. Nº 8.365.267) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, matrícula del ex INAM 1011-Salta, ratificándose la liquidación extrajudicial de la citada entidad. Designa liquidador de la citada mutual al Sr. Luis Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 10.167.090), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS -U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de las citadas resoluciones, se establece que los liquidadores designados ejercerán las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley Nº 20.321, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM o la/s que en futuro la/s sustituya/n. Asimismo y de merituar que el proceso liquidatorio dispuesto debe tramitar en sede judicial, deberá hacerlo saber a este Organismo para su valoración y en su caso, el dictado del correspondiente acto administrativo. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones. — MARIA HILDA MARTIN, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 20/03 Nº 507.920 v. 20/03/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, Matrícula Nº 1996 C.F. Expte. 1270/04, Res. 2645/05, MUTUAL UNION Matrícula Nº 619 CBA Expte. 1707/04, Res. 3754/05, ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, Matrícula Nº 1302 BA Expte. 1038/04, Res. 3885/05.

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/03 N° 507.917 v. 22/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rubén UCHEROF, la Resolución CNC N° 871/99, dictada en el Expte. N° 10.077/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM-1, número de serie 10742, con micrófono de palma y llamador selectivo marca MAX, modelo 10 S, propiedad del Sr. Rubén UCHEROF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 59) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 175 9/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración oalzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 N° 507.373 v. 22/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RADIO TAXIS, la Resolución CNC N° 1297/99, dictada en el Expte. N° 8071/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 7011, número de serie 3F170014, con micrófono de palma marca YAESU/VERTEX, modelo MH 25 ABJ; un transceptor marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie a la vista; un adaptador para micrófono de fabricación casera, con tres llaves y tres luces indicadoras en su frente; un micrófono de pie marca MERRY (deteriorado); una fuente de alimentación sin marca, modelo EP-815, número de serie 8154567; un transceptor marca KOMBI, modelo RV5, número de serie AB1107; un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TTJ6490 y un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, serie número 25051999, éstos tres últimos transceptores con sus correspondientes micrófonos de palma, propiedad de la firma RADIO TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 226) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O.1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración oalzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 N° 507.377 v. 22/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Isabel CARABALLO, la Resolución CNC N° 1721/99, dictada en el Expte. N° 8084/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Isabel CARABALLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración oalzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 N° 507.380 v. 22/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a ARGENCOM S.R.L., LICENCIATARIA DE Y.P.F., la Resolución CNC N° 1616/98, dictada en el Expte. N° 8803/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



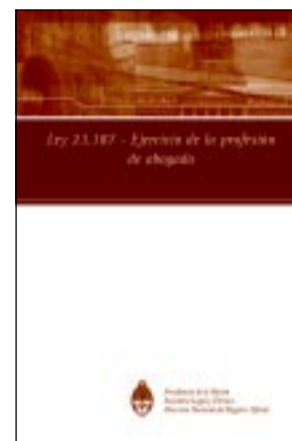
### Colección de Separatas

#### → Textos de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas Ley 24.467  
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa Ley 25.300  
Normas modificatorias y complementarias.  
Texto actualizado de la Ley 24.467

\$5.-



Ejercicio de la profesión de abogado Ley 23.187

\$5.-



Ley 25.065 - Tarjetas de crédito  
Normas modificatorias  
Texto actualizado de la ley 25.065

\$5.-



Ley 25.922  
Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

#### Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca MOTOROLA, modelo MITREK, número de serie 57899, con micrófono de palma misma marca, número de serie TMN6054 A y un control remoto por cable misma marca, con tres perillas, propiedad de la empresa ARGENCOM S.R.L. LICENCIATARIA DE YPF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.382 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa María EZPELETA, la Resolución CNT N° 2624/94, dictada en el Expte. N° 8809/92, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca MAURO, modelo 866 FV, número de serie 4374, propiedad de la Sra. Elsa María EZPELETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.383 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TODO TAXI, la Resolución CNT N° 1183/95, dictada en el Expte. N° 8843/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca SPECTRAL, modelo SP-13, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TODO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.384 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa FIMA S.R.L., la Resolución CNT N° 1695/95, dictada en el Expte. N° 9170/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca KENWOOD, modelo TK 7051), número de serie 51100172, con micrófono de palma, propiedad de la empresa FIMA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.385 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Jorge LANSALOT, la Resolución CNC N° 2722/99, dictada en el Expte. N° 9373/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 5002624, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Víctor Jorge LANSALOT, perteneciente a la firma TRANSPORTE LANSALOT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.386 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a FABRICA DE MUEBLES FERRARO S.R.L., la Resolución CNC N° 2723/99, dictada en el Expte. N° 9517/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca CAHUANE, modelo FR300, número de serie 01985, con micrófono de palma y llamador selectivo, misma marca, modelo TS09, propiedad de la firma FABRICA DE MUEBLES FERRARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.387 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AZUDEL S.R.L., la Resolución CNC N° 2724/99, dictada en el Expte. N° 9522/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca UNIDEN, modelo PC122, número de serie 73002264, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AZUDEL S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.389 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel Leonardo DIAZ, la Resolución CNC N° 1141/00, dictada en el Expte. N° 9542/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Leonardo DIAZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.390 v. 22/03/2006

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, la Resolución CNT N° 577/95, dictada en el Expte. N° 9706/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca ICOM, modelo IC-28H, número de serie 12780, con micrófono de palma, propiedad de la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 20/03 N° 507.391 v. 22/03/2006



**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103-Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, la Resolución CNC N° 2542/99, dictada en el Expte. N° 8011/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca VERTER, modelo FTL 2011, número de serie 3N460438, con micrófono de pie marca YAESU, modelo MD-2 H8 y un auricular marca MOTOR CRAF 12 x 45 A, propiedad del Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 318) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 N° 507.392 v. 22/03/2006

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DE LA NACION  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 y sus modificatorias y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público N° 144 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán).

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo; Belforte, Eduardo Ariel; Cacace, Gerardo Daniel; Caramuti, liados Santiago; Careos, Silvina Eugenia; Castro, Julio César, Díaz, Federico Santiago; Giffoniello, Estela Velia; Nacul, Juan Carlos; Noli, María Alicia; Patanella, Patricia Diana; Pedernera, Manuel Agustín de San Ramón; Poviña, Fernando Luis Rodolfo; Pravia, Alberto y Turk, César Enrique.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 27 de marzo de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418,4° piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (<http://www.pjn.gov.ar>).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

CARLOS G. DEL MAZO, Prosecretario Letrado. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente  
e. 20/03 N° 507.747 v. 22/03/2006

**PRESIDENCIA DE LA NACION****SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION****INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso Jurados de Calificación de Proyectos período 2006-2008 mediante Acta N° 127 de fecha 24, 25 y 26 de febrero de 2006, resuelve luego de realizadas las correspondientes entrevistas de oposición a los preseleccionados, detallando a continuación la nómina de los seleccionados para dichos cargos:

REGION CENTRO:  
ESPINOSA, Pedro Gervasio Felipe

REGION CENTRO LITORAL:  
FERNANDEZ, Viviana María

REGION NEA:  
GOMEZ DAVILA, Graciela Susana

REGION NOA:  
MOTTES, Gladis Virginia

REGION NUEVO CUYO:  
TROZZO, María Ester del Carmen

REGION PATAGONIA:  
NADIN, Ernesto César.

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del teatro, Av. Santa Fe 1243-10° Piso-(1059) Cdad. Autónoma de Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los CINCO (5) días hábiles, posteriores a esta publicación. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo

e. 20/03 N° 508.036 v. 20/03/2006



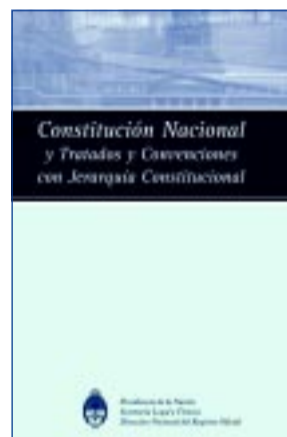
# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



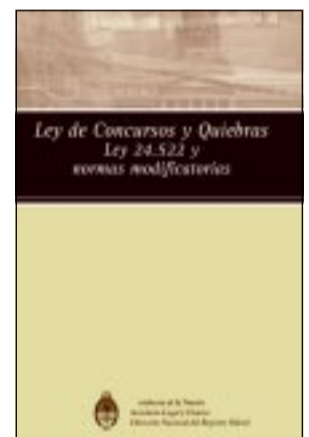
## Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria



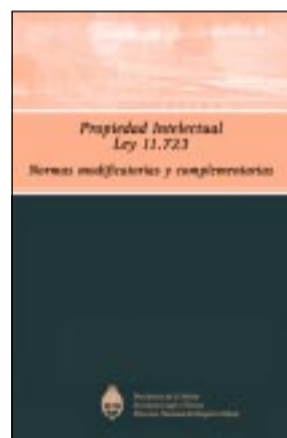
Constitución Nacional  
y Tratados y Convenciones  
con Jerarquía Constitucional

\$6.-



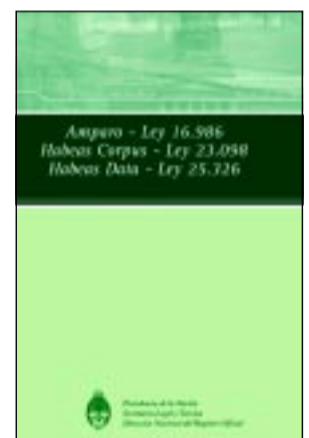
Ley de Concursos  
y Quiebras  
Ley 24.522 y normas  
modificatorias

\$5.-



Propiedad Intelectual  
Ley 11.723  
Normas modificatorias  
y complementarias

\$5.-



Amparo- Ley 16.986  
Habeas Corpus- Ley 23.098  
Habeas Data - Ley 25.326

\$5.-

La información oficial, auténtica  
y obligatoria en todo el país.

### Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**PRESIDENCIA DE LA NACION****COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)****NOTA 798 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE N° 0888 – COMFER/79**

Bs. As. 14/3/2006

Notifíquese al Sr. CARLOS ALBERTO CHABAGNO, que en el Expediente N° 888/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION N° 0128/COMEER/06 de fecha 20/02/06, que en su parte resolutive dice:

“ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución N° 455-COMFER/80, al señor CARLOS ALBERTO CHABAGNO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES.

“ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/03 N° 507.961 v. 22/03/2006

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION****SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 3 de fecha 9 de febrero del 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 66.927/76 Cde. 33 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.793.920,31), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto N° 2728 del 19 de octubre de 1983, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma” Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja – Sector 11.

e. 20/03 N° 508.032 v. 22/03/2006

**AVISOS OFICIALES**  
Anteriores**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 729, Expediente N° 100.870/85, caratulado “BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.”, que, mediante Resolución N° 172 del 09.08.2005, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Roberto José Pereyra, multa de \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil), en los términos del art. 41, inc. 3), de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003—B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

— LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/3 N° 507.476 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alfredo LOBO, la Resolución CNC N° 626/06, dictada en el Expte. N° 1525/05, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM4450SE, número de serie 312T10087, propiedad del Sr. Carlos Alfredo LOBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 507.354 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Jorge Darío ORTIZ, la Resolución CNC N° 562/06, dictada en el Expte. N° 2258/97, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-229H, número de serie 04518, con micrófono de palma y antena 5/8, sin bobina, propiedad del Sr. Jorge Darío ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 507.356 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Sebastián TABOADA, la Resolución CNC N° 561/06, dictada en el Expte. N° 11.162/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-26, número de serie 2C181427, con manillar, pack FNB-27, chapa soporte, antena látigo y gotera, propiedad del Sr. Sebastián TABOADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 507.358 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Pedro ENRIQUEZ, la Resolución CNC N° 559/06, dictada en el Expte. N° 12.579/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, gabinete deteriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro ENRIQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 507.361 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, la Resolución CNC N° 625/06, dictada en el Expte. N° 12.424/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca UNIDEN, modelo SPS-801TSE, número de serie 65007440, con pack, antena y funda, propiedad del Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 507.364 v. 20/3/2006

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Daniel SALDANA, la Resolución CNC N° 563/06, dictada en el Expte. N° 9602/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L061533, con pack, sin antena, no homologado, propiedad del Sr. Daniel SALDANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 16/3 Nº 507.368 v. 20/3/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

PUBLICASE la Resolución CNC Nº 560/06, dictada en el Expte. Nº 3133/02, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, sin micrófono de palma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 16/3 Nº 507.369 v. 20/3/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique PETRUNGARO, la Resolución CNC Nº 1233/00, dictada en el Expte. Nº 468/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (tipo ALLY), modelo AC-552, número de serie 13.314 (escrito con marcador), con micrófono de palma sin marca a la vista, propiedad del Sr. Enrique PETRUNGARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 171) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 16/3 Nº 507.370 v. 20/3/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a ACUABOATS S.A., que en virtud de lo expuesto en la Resolución SC Nº 272 del 5 de diciembre de 2002 se ha declarado la caducidad de las autorizaciones otorgadas para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Cabe señalar que contra el citado acto administrativo, las partes podrán articular los recursos de reconsideración y/o jerárquico previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), artículos 84 y 90, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 16/3 Nº 507.371 v. 20/3/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gonzalo CORTI MADERA, la Resolución CNT Nº 1137/95, dictada en el Expte. Nº 12.194/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-747 GX, número de serie 2D730478, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gonzalo CORTI MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.372 v. 21/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma COBRACO S.A., la Resolución CNT Nº 13/95, dictada en el Expte. Nº 12.216/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CRIMAR, modelo TR200, número de serie 261A19677, con micrófono de palma y perilla squelch rota, propiedad de la firma COBRACO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.374 v. 21/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Guillermo IBARRA, la Resolución CNC Nº 1146/99, dictada en el Expte. Nº 12.401/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-525, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Guillermo IBARRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 75) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.376 v. 21/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES NEIKE, la Resolución CNC Nº 1801/99, dictada en el Expte. Nº 12.405/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor HANDY marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 31550988, con pack modificado como adaptador car, sin antena, propiedad de la firma REMISES NEIKE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 165) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.378 v. 21/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., la Resolución CNT Nº 590/95, dictada en el Expte. Nº 12.431/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, número de serie 132771, con micrófono de palma misma marca y adosado al equipo un Lineal marca JAGUAR, propiedad de la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 17/03 Nº 507.379 v. 21/03/2006

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1700/01, dictada en el Expte. Nº 12.649/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-480, número de serie T005560, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.381 v. 21/03/2006



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## → Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

### Edición Gráfica



- ▶ Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales.  
\$ 200
- ▶ Segunda Sección  
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.  
\$ 285
- ▶ Tercera Sección  
Contrataciones del Estado.  
\$ 300

### Edición en Internet



- ▶ El Boletín en la Web  
Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.  
Con servicio de BASE DE DATOS.
- 1ra. sección: \$ 400
- 2da. sección: \$ 400
- 3ra. sección: \$ 200

## Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055  
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979  
Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)